



S E N A D O
República Dominicana
Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2020-2024

Segunda Legislatura Ordinaria

Año 2021

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0071, martes 31 de agosto de 2021

Período Legislativo 2021-2022

Bufete Directivo

Presidente
Rafael Eduardo Estrella Virella

Vicepresidente
Santiago José Zorrilla

Secretarias
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021

Índice

| | |
|---|---|
| 1. Primer pase de lista | 1 |
| 1.1 Senadores presentes..... | 1 |
| 1.2 Senadores ausentes con excusa legítima | 2 |
| 1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima | 2 |
| 1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión | 2 |
| 2. Comprobación de quórum | 3 |
| 3. Presentación de excusas | 3 |
| Senadora Faride Virginia Raful Soriano | 4 |
| Senador presidente..... | 4 |
| 4. Lectura y aprobación de actas..... | 4 |
| 4.1 Lectura de actas | 4 |
| 4.1.1 Acta de comparecencia núm. 0066..... | 4 |
| 4.1.2 Acta de instalación núm. 0067..... | 4 |
| 4.2 Aprobación de actas | 4 |
| 4.2.1 Acta núm. 0062..... | 4 |
| 4.2.2 Acta núm. 0063..... | 4 |
| Senador presidente..... | 4 |
| Votación 001..... | 5 |
| 5. Lectura de correspondencias | 5 |
| 5.1 Poder Ejecutivo | 5 |
| 5.2 Cámara de Diputados | 5 |
| 5.3 Suprema Corte de Justicia | 5 |
| 5.4 Junta Central Electoral | 5 |
| 5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado..... | 5 |
| 5.6 Senadores | 6 |
| 5.7 Otra correspondencia..... | 6 |
| 6. Iniciativas a tomar en consideración | 6 |
| 6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración..... | 6 |
| 6.1.1 Iniciativa: 01045-2021-SLO-SE..... | 6 |
| Senador presidente..... | 6 |



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021

| | |
|---|----|
| Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos | 6 |
| Senador presidente..... | 6 |
| Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos | 6 |
| Senador presidente..... | 7 |
| Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos | 7 |
| Senador presidente..... | 7 |
| Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos | 7 |
| 6.1.2 Iniciativa: 01048-2021- SLO-SE | 7 |
| Senador presidente..... | 8 |
| Votación 002..... | 8 |
| 6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración..... | 10 |
| 6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración..... | 11 |
| 6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración..... | 11 |
| 6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración | 11 |
| 6.5.1 Iniciativa: 00919-2021-PLO-SE..... | 11 |
| 6.5.2 Iniciativa: 00922-2021-PLO-SE..... | 11 |
| 6.5.3 Iniciativa: 00928-2021-SLO-SE..... | 11 |
| 6.5.4 Iniciativa: 00933-2021-SLO-SE..... | 11 |
| 6.5.5 Iniciativa: 00936-2021-SLO-SE..... | 12 |
| 6.5.6 Iniciativa: 00943-2021-SLO-SE..... | 12 |
| 6.5.7 Iniciativa: 00944-2021-SLO-SE..... | 12 |
| 6.5.8 Iniciativa: 00947-2021-SLO-SE..... | 12 |
| 6.5.9 Iniciativa: 00951-2021-SLO-SE..... | 12 |
| 6.5.10 Iniciativa: 00956-2021-SLO-SE..... | 12 |
| 6.5.11 Iniciativa: 00969-2021-SLO-SE..... | 13 |
| Senador Bautista Antonio Rojas Gómez | 13 |
| Senador presidente..... | 13 |
| Senador Bautista Antonio Rojas Gómez | 13 |
| Senador presidente..... | 13 |
| Senador Bautista Antonio Rojas Gómez | 13 |
| Senador presidente..... | 13 |
| Senador Bautista Antonio Rojas Gómez..... | 13 |



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021

| | |
|--|-----------|
| Senador presidente..... | 14 |
| Votación 003..... | 14 |
| 6.5.12 Iniciativa: 00986-2021-SLO-SE..... | 14 |
| Senador presidente..... | 14 |
| Senador Félix Ramón Bautista Rosario..... | 14 |
| Senador presidente..... | 16 |
| 6.5.13 Iniciativa: 00988-2021- SLO-SE..... | 16 |
| 6.5.14 Iniciativa: 00991-2021-SLO-SE..... | 16 |
| 6.5.15 Iniciativa: 00994-2021-SLO-SE..... | 17 |
| 6.5.16 Iniciativa: 00995-2021-SLO-SE..... | 17 |
| 6.5.17 Iniciativa: 00996-2021-SLO-SE..... | 17 |
| 6.5.18 Iniciativa: 01007-2021-SLO-SE..... | 17 |
| 6.5.19 Iniciativa: 01008-2021-SLO-SE..... | 17 |
| 6.5.20 Iniciativa: 01010-2021-SLO-SE..... | 18 |
| Senador presidente..... | 18 |
| 6.5.21 Iniciativa: 01023-2021-SLO-SE..... | 18 |
| Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos | 18 |
| Senador presidente..... | 18 |
| Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos | 18 |
| Senador presidente..... | 18 |
| Votación 004..... | 18 |
| Senador presidente..... | 19 |
| 6.5.22 Iniciativa: 01025-2021-SLO-SE..... | 19 |
| Senador presidente..... | 19 |
| 7. Lectura de informes..... | 19 |
| 7.1 Lectura de informes de comisión | 19 |
| Senador presidente..... | 19 |
| Senadora Faride Virginia Raful Soriano | 20 |
| Senador Félix Ramón Bautista Rosario..... | 26 |
| Senador Virgilio Cedano Cedano | 41 |
| Senador Franklin Martín Romero Morillo | 43 |
| Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz | 46 |



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021

| | |
|---|-----------|
| 7.2 Lectura de informes de gestión | 49 |
| 8. Turno de ponencias | 49 |
| Senador Valentín Medrano Pérez..... | 51 |
| Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez | 51 |
| 9. Aprobación del Orden del Día..... | 53 |
| Senador presidente..... | 53 |
| Votación 005..... | 54 |
| 10. Orden del Día | 54 |
| 10.1 Asuntos pendientes del orden del día anterior | 54 |
| 10.2 Iniciativas declaradas de urgencia..... | 54 |
| 10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada | 54 |
| 10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo..... | 54 |
| 10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados | 55 |
| 10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes | 55 |
| Senador presidente..... | 55 |
| Votación 006..... | 55 |
| 10.6.1 Iniciativa: 00969-2021-SLO-SE..... | 56 |
| Senador presidente..... | 56 |
| Votación 007..... | 56 |
| 10.6.2 Iniciativa: 01010-2021-SLO-SE..... | 56 |
| Senador presidente..... | 56 |
| Votación 008..... | 56 |
| 10.6.3 Iniciativa: 01023-2021-SLO-SE..... | 57 |
| Senador presidente..... | 57 |
| Votación 009..... | 57 |
| 10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la comisión coordinadora | 58 |
| 10.7.1 Iniciativa: 00472-2021-PLO-SE..... | 58 |
| Senador Ricardo de los Santos Polanco | 93 |
| Senador presidente..... | 93 |
| Votación 010..... | 93 |



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021

| | |
|--|-----|
| Senador presidente..... | 93 |
| Votación 011..... | 94 |
| 10.7.2 Iniciativa: 00581-2021-PLO-SE..... | 94 |
| Senador presidente..... | 95 |
| Votación 012..... | 95 |
| 10.7.3 Iniciativa: 01017-2021-SLO-SE..... | 95 |
| Senador presidente..... | 95 |
| Votación 013..... | 96 |
| 10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes | 96 |
| 10.9 Iniciativas liberadas de trámites | 96 |
| Senador presidente..... | 96 |
| Votación 014..... | 96 |
| 10.9.1 Iniciativa:01045-2021-SLO-SE..... | 99 |
| Senador presidente..... | 99 |
| Votación 015..... | 99 |
| 10.9.2 Iniciativa:01047-2021-SLO-SE..... | 100 |
| Senador presidente..... | 100 |
| Votación 016..... | 100 |
| 10.9.3 Iniciativa:01048-2021-SLO-SE..... | 101 |
| Senador presidente..... | 101 |
| Votación 017..... | 101 |
| 10.9.4 Iniciativa:00898-2021-PLO-SE..... | 101 |
| Senador presidente..... | 101 |
| Votación 018..... | 102 |
| 10.9.5 Iniciativa: 00899-2021-PLO-SE | 102 |
| Senador presidente..... | 102 |
| Votación 019..... | 102 |
| 10.9.6 Iniciativa: 00900-2021-PLO-SE | 103 |
| Senador presidente..... | 103 |
| Votación 020..... | 103 |
| 10.9.7 Iniciativa: 00902-2021-PLO-SE | 103 |



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021

| | |
|---|------------|
| Senador presidente..... | 104 |
| Votación 021..... | 104 |
| 10.9.8 Iniciativa: 00903-2021-PLO-SE | 104 |
| Senador presidente..... | 104 |
| Votación 022..... | 104 |
| 10.9.9 Iniciativa: 00905-2021-PLO-SE | 105 |
| Senador presidente..... | 105 |
| Votación 023..... | 105 |
| 10.9.10 Iniciativa 01013-2021-SLO-SE | 106 |
| Senador presidente..... | 106 |
| Votación 024..... | 106 |
| 10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas | 106 |
| 11. Pase de lista final..... | 107 |
| 11.1 Senadores presentes..... | 107 |
| 11.2 Senadores ausentes con excusa legítima | 108 |
| 11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima | 108 |
| 12. Cierre de la sesión..... | 108 |
| 13. Firmas Bufete Directivo | 109 |
| 14. Certificación | 109 |
| 15. Firmas responsables del acta | 110 |



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 1 de 110

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 2:38 horas de la tarde, del día martes, treinta y uno (31) de agosto de 2021, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Muy buenas tardes, señor vicepresidente del Senado, señoras secretarias del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, público presente; siendo las 02:38 p. m., vamos a proceder al primer pase de lista, a los fines de determinar la existencia del quórum.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (20)

| | |
|---|---------------------|
| Rafael Eduardo Estrella Virella | : presidente |
| Santiago José Zorrilla | : vicepresidente |
| Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz | : secretaria |
| Faride Virginia Raful Soriano | : secretaria ad hoc |
| Félix Ramón Bautista Rosario | |
| José Antonio Castillo Casado | |
| Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano | |
| Virgilio Cedano Cedano | |
| Ricardo de los Santos Polanco | |
| Milcíades Marino Franjul Pimentel | |
| Aris Yván Lorenzo Suero | |
| Casimiro Antonio Marte Familia | |
| Valentín Medrano Pérez | |
| Bautista Antonio Rojas Gómez | |
| Melania Salvador Jiménez | |
| Dionis Alfonso Sánchez Carrasco | |
| Iván José Silva Fernández | |



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 2 de 110

David Rafael Sosa Cerdá

Lenin Valdez López

Alexis Victoria Yeb

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (04)

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Ramón Rogelio Genao Durán

Carlos Manuel Gómez Ureña

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (08)

| | |
|---|-------------|
| Franklin Alberto Rodríguez Garabitos | 02:41 P. M. |
| Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez | 02:47 P. M. |
| José Manuel del Castillo Saviñón | 02:48 P. M. |
| Ramón Antonio Pimentel Gómez | 02:49 P. M. |
| Martín Edilberto Nolasco Vargas | 02:54 P. M. |
| Franklin Ysaías Peña Villalona | 03:07 P. M. |
| Antonio Manuel Taveras Guzmán | 03:13 P. M. |
| Franklin Martín Romero Morillo | 03:32 P. M. |



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 3 de 110

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum y tal como lo establece el artículo 84 de la Constitución dominicana, damos inicio formalmente a la sesión ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, martes treinta y uno (31) del mes de agosto del año 2021.

Vamos a tomar conocimiento de las excusas presentadas en la presente sesión.

3. Presentación de excusas

(La senadora secretaria ad hoc, Faride Virginia Raful Soriano, da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 31 de agosto de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Carlos Manuel Gómez Ureña, senador de la República por la provincia Espaillat, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 31 de agosto de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Pedro Manuel Catrain Bonilla, senador de la República por la provincia Samaná, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 31 de agosto de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Ramón Rogelio Genao Durán, senador de la República por la provincia La Vega, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 4 de 110

Correspondencia de fecha 31 de agosto de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Es todo, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senadora. Tenemos dos actas.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta de comparecencia núm. 0066, de la sesión ordinaria de fecha 10 de agosto de 2021. Depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.1.2 Acta de instalación núm. 0067, de la sesión constitucional de fecha 16 de agosto de 2021. Depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

4.2.1 Acta núm. 0062, de la sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2021. Depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2.2 Acta núm. 0063, de la sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2021. Depositada en la Secretaría General Legislativa.

Senador presidente: Si no hay reparo a las mismas, me permito someter para los fines de aprobación las referidas actas.

Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 5 de 110

Votación 001. Sometida a votación las actas núm. 0062, de la sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2021, 0063 de la sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2021 **20 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobadas a unanimidad.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

5.2 Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

5.3 Suprema Corte de Justicia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

5.4 Junta Central Electoral

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 6 de 110

5.6 Senadores

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

5.7 Otra correspondencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura a las siguientes iniciativas.)

6.1.1 Iniciativa: 01045-2021-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Julio César George Encarnación como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Belice, con sede en la República de El Salvador, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 519-21 del 20 de agosto del 2021. Depositada el 30/08/2021. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Senador presidente: Senadores, en estas iniciativas que están llegando de embajadores concurrentes, Franklin.

Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos: ¿Dónde está la lectura de eso?

Senador presidente: Sí, que estamos dándole para incluirlo en la agenda.

Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos: Incluirlo en la agenda del día.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 7 de 110

Senador presidente: Sí, entonces exprése con los embajadores concurrentes, que me dijo que había hablado el presidente de la comisión con usted.

Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos: Sí, solicito que sea incluido en el Orden del Día para ser conocido en el día de hoy, porque son embajadores concurrentes, por lo tanto, ya fueron aprobados, y otro que es una figura sumamente conocida del pueblo dominicano que no necesita mucha presentación. Solicito, por favor, presidente.

Senador presidente: Entonces, al igual, lo que hablamos, porque hablamos con los voceros ayer, para los que estaban en la comisión, concurrente también, que son como seis, que se incluyan junto con estos tres, se liberen de trámite y se incluyan en la agenda del día de hoy.

Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos: Sí, es así, y el embajador designado en Uruguay, Fidel Santana, el cual solicito, presidente, ser incluido en el Orden del Día, también. 6.1.2 Iniciativa: 01047-2021- SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Francisco A. Caraballo, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Rumania, con sede en la República Federal de Alemania, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm. 519-21, del 20 de agosto de 2021. Depositada el 30/08/2021. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.1.2 Iniciativa: 01048-2021- SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Georges Bahsa Hazím, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Estado de Kuwait, con sede en el Estado de Qatar, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 519-21, del 20 de agosto de 2021. Depositada el 30/08/2021. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 8 de 110

Senador presidente: Okey. Entonces, los honorables senadores que estén de acuerdo con incluir estas tres iniciativas que llegaron del Poder Ejecutivo, las seis que están en comisión, que se liberen, e incluir también en el Orden del Día la del señor Fidel Ernesto Santana, levanten su mano derecha para incluir todos esos embajadores en el Orden del Día, que sean liberados de trámites y sean incluidos.

Votación 002. Sometida a votación la propuesta del senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, de liberar de trámites e incluir en el Orden del Día las siguientes iniciativas:

01045-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Julio César George Encarnación, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Belice, con sede en la República de El Salvador, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 519-21, del 20 de agosto del 2021;

01047-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Francisco A. Caraballo, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Rumania, con sede en la República Federal de Alemania, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm. 519-21, del 20 de agosto de 2021;

01048-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Georges Bahsa Hazím, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Estado de Kuwait, con sede en el Estado de Qatar, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 9 de 110

519-21, del 20 de agosto de 2021;
00898-2021, ratificación del nombramiento diplomático de Wellington Darío Bencosme Castaños, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Barbados con sede en la República de Trinidad y Tobago, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 458-21, del 26 de julio de 2021;
00899-2021, ratificación del nombramiento diplomático de Francisco A. Caraballo, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Ucrania, con sede en Berlín, Alemania, dispuesto mediante el artículo 6 del Decreto núm. 458-21, del 26 de julio del 2021;
00900-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor José Alfonso Blanco Conde, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Iraq, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América (misión permanente ante la Organización de las Naciones Unidas), dispuesto mediante el artículo 5 del Decreto 458-21, del 26 de julio de 2021;
00902-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Manuel Morales Lama, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Argelina Democrática y Popular, con sede en El Cairo, Egipto, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 458-21, del 26 de julio de 2021;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 10 de 110

00903-2021, ratificación del nombramiento diplomático de Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en Hungría, con sede en Viena, Austria, dispuesto mediante el artículo 4 del Decreto núm. 458-21 del 26 de julio del 2021;

00905-2021, ratificación del nombramiento diplomático de Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Serbia, con sede en Viena, Austria, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 458-21 del 26 de julio del 2021;

001013-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Fidel Ernesto Santana Mejía como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay, dispuesto mediante el Decreto núm. 509-21, del 13 de agosto del 2021. **20 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad. Liberadas de trámites e incluidas en el Orden del Día.

Senador presidente: Aprobado la liberación de trámite para conocer esas diez iniciativas de embajadores. Pasamos, entonces, a la Iniciativa 00919-2021.

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 11 de 110

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura a las siguientes iniciativas)

6.5.1 Iniciativa: 00919-2021-PLO-SE

Resolución mediante la cual se reconoce al pesista dominicano Zacarías Bonnat Michel, por ganar presea de plata en halterofilia en los Juegos Olímpicos de Tokio 2020. Proponente: Virgilio Cedano Cedano. Depositada el 10/08/2021. Comisión Permanente de Deportes.

6.5.2 Iniciativa: 00922-2021-PLO-SE

Resolución mediante la cual se reconoce a la pesista dominicana Crismery Santana Peguero, por haber obtenido presea de bronce durante la celebración de los Juegos Olímpicos de Tokio 2020. Proponente: Virgilio Cedano Cedano. Depositada el 10/08/2021. Comisión Permanente de Deportes.

6.5.3 Iniciativa: 00928-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que regula los centros logísticos y las operaciones de las empresas operadoras logísticas. Proponente: Félix Ramón Bautista Rosario. Depositada el 10/08/2021. Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.

6.5.4 Iniciativa: 00933-2021-SLO-SE



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 12 de 110

Proyecto de ley que crea el Instituto Superior de Formación Electoral y del Estado Civil (ISFEEC). Proponente: Félix Ramón Bautista Rosario. Depositada el 10/08/2021. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

6.5.5 Iniciativa: 00936-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que modifica el capítulo IV, de la Ley 590-16 Orgánica de la Policía Nacional. Proponente: Franklin Alberto Rodríguez Garabitos. Depositada el 17/08/2021. Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

6.5.6 Iniciativa: 00943-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que regula la asistencia a actos masivos y espectáculos públicos en la República Dominicana. Proponente: Santiago José Zorrilla. Depositada el 17/08/2021. Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

6.5.7 Iniciativa: 00944-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que regula el lobbismo en la República Dominicana. Proponente: Franklin Alberto Rodríguez Garabitos. Depositada el 17/08/2021. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

6.5.8 Iniciativa: 00947-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que crea el Colegio Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales de República Dominicana. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 17/08/2021. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

6.5.9 Iniciativa: 00951-2021-SLO-SE

Proyecto de ley sobre la devolución del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios al turista extranjero. Proponente: Santiago José Zorrilla. Depositada el 17/08/2021. Comisión Permanente de Hacienda.

6.5.10 Iniciativa: 00956-2021-SLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT), a los fines de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 13 de 110

instalar una oficina de servicios y coordinación regional en la provincia Duarte. Proponente: Franklin Martín Romero Morillo. Depositada el 20/08/2021. Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

6.5.11 Iniciativa: 00969-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que eleva la sección Las Cabuyas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal. Proponente: Ramón Rogelio Genao Durán. Depositada el 18/08/2021. Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales.

Senador Bautista Antonio Rojas Gómez: Presidente, permítame.

Senador presidente: Bauta Rojas tiene la palabra.

Senador Bautista Antonio Rojas Gómez: Buenas tardes, presidente, colegas senadores y senadoras. En nombre del colega senador Ramón Rogelio Genao Durán, senador de la provincia La Vega, que por razones atendibles no puede estar presente, nos encomendó que solicitáramos, en vista de que este proyecto de ley fue conocido en dos lecturas aquí, que fuera incluido en el Orden del Día, se eliminara del trámite de comisión; igual el que crea el monumento natural Loma Miranda, que es la Iniciativa núm. 01010-2021, que está en el punto 20, presidente, si es posible, en nombre del senador, solicitar...

Senador presidente: ¿Cuál es ese, el otro?

Senador Bautista Antonio Rojas Gómez: La Iniciativa 01010-2021, del punto núm. 20.

Senador presidente: Okey, ¿y esa se había aprobado también?

Senador Bautista Antonio Rojas Gómez: También en dos lecturas, aquí.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 14 de 110

Senador presidente: Entonces, esa iniciativa, la núm. 01010-2021 y la 00969-2021. Los honorables senadores que estén de acuerdo incluirlas en el Orden del Día para conocerlas en primera lectura, levanten su mano derecha.

Votación 003. Sometida a votación la propuesta del senador Bautista Antonio Rojas Gómez, de incluir en el Orden del Día las siguientes iniciativas:

01010-2021, proyecto de ley que crea el monumento natural Loma Miranda;

00969-2021, proyecto de ley que eleva la sección Las Cabuyas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal. **22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberadas de trámites e incluirlas en el Orden del Día.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz continúa con la lectura a la siguiente iniciativa)

6.5.12 Iniciativa: 00986-2021-SLO-SE

Proyecto de ley sobre el código de democracia directa. Proponente: Félix Ramón Bautista Rosario. Depositada el 19/08/2021. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Senador presidente: El senador Félix Bautista tiene la palabra.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Buenas tardes, señor presidente, colegas senadores y senadoras. Yo quisiera que los honorables senadores y senadoras presten un poquito de atención a lo que quiero comunicarles, en relación a esta importante iniciativa. En principio, cuando se sometió esta iniciativa, en el año 2014, se titulaba “Proyecto de ley de mecanismos de participación ciudadana y mecanismos de control social”. Ahora, luego de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 15 de 110

haber perimido durante ocho ocasiones, se ha reintroducido con el nombre de “Código de democracia directa”. Y en ese sentido, yo quiero compartir con los colegas senadores y senadoras una sentencia del Tribunal Constitucional, del 20 de enero del año 2021, 20 de enero de este año. Esa sentencia es a propósito de un recurso directo de inconstitucionalidad, sometido por la Fundación Evangélica de Socorro al Recluso, y el Tribunal Constitucional dice lo siguiente:

A la fecha en que se emite este fallo, han transcurrido once años de la proclamación de la Constitución, no obstante hacer de público conocimiento que existe un proyecto de ley de participación ciudadana, el mismo no ha sido aprobado, lo que en principio pudiera satisfacer el mandato de los artículos 203, 210, 272 de la Constitución de la República. La inercia del legislador para dictar leyes de vital importancia para la consolidación democrática, tras un tiempo razonablemente largo, evidencia una falta de observancia al principio de supremacía constitucional. Este Tribunal Constitucional, en pleno ejercicio de su misión establecida en los artículos 6 y 184 de la Constitución, y el artículo 36 de la referida Ley 137-11, de garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa constitucional y la protección de los derechos fundamentales, considera que el legislador ordinario ha sobrepasado el tiempo suficiente y razonable para dictar estas normas. Este Tribunal considera que el Congreso no ha observado el mandato del constituyente en cuanto al principio de supremacía constitucional, y otorga un plazo de dos años, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que el Congreso emita estas normas, emita estas leyes.

¿De qué estamos hablando, colegas senadores y senadoras? Estamos hablando de un código que contiene doce mecanismos de participación democrática de los ciudadanos: el referéndum aprobatorio constitucional, el referéndum ordinario, el plebiscito nacional, las vistas públicas - hacemos vistas públicas permanentemente y la Constitución manda a que se haga una ley, el derecho de petición, las consultas populares establecidas en el artículo 210, la demanda en rendición de cuentas, establecida en el artículo 91, 92, 114 y 116 de la Constitución, la denuncia de faltas establecidas en el artículo 22.5 de la Constitución, y las veedurías ciudadanas, que están instituidas por decreto, el Decreto 183-15; las comisiones de auditoría social, en el Decreto 39-03; y los observatorios, en el Decreto 358-12. Y adicional a estos once mecanismos, la iniciativa legislativa popular, que ya es ley, y que debe incorporarse para que todo quede en un solo documento, en un código: Se titula “Código de democracia directa”. Presidente, ha perimido ocho veces; ocho veces. Yo solicito, presidente, la creación de una



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 16 de 110

comisión bicameral para que esto se pueda aprobar, y para que demos cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional; y además, para que puedan efectivamente los ciudadanos tener todos los mecanismos de democracia directa y de participación directa que permite la Constitución de la República. Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias, mire. Si usted quiere, para darle la entrada hoy, mandémoslo a la Comisión de Justicia, como está contemplado ahí, hasta ver, con la misma Cámara y ver el listado para convocar a la comisión bicameral. O sea, no quiero estarlo mandando porque ahora mismo, en la Cámara de Diputados, a veces, hemos estado conciliando antes de mandarle las comisiones porque algunas no las quieren crear. De hecho, por suerte, y aprovecho aquí, acaba de llegar la comisión bicameral que ya ellos designaron para el Código Penal, de la Cámara, que, por parte de ellos, la va a presidir el diputado Alexis Isaac Jiménez González como vicepresidente de la comisión, porque el presidente de la comisión aquí es el senador Santiago Zorrilla, que de una vez le pido para que ya pueda proceder a convocar esa comisión bicameral para conocer el Código Penal, a la mayor brevedad y sigan con eso. Entonces, mi sugerencia es, senador, enviar a la Comisión de Justicia, y concitemos con la Cámara de Diputados, a ver si ellos están en la tesitura de crear la comisión bicameral, para que no nos la vayan a dejar frisada y sea peor, ¿me entiende? Entonces, la estamos mandando, esta iniciativa del senador Félix Bautista, a la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz continúa con la lectura de las siguientes iniciativas)

6.5.13 Iniciativa: 00988-2021- SLO-SE

Proyecto de ley que designa con el nombre doctor Emilio Cordero Michel, el edificio del Museo Nacional de Historia y Geografía. Proponente: Dionis Alfonso Sánchez Carrasco.
Depositada el 19/08/2021. Comisión Permanente de Cultura.

6.5.14 Iniciativa: 00991-2021-SLO-SE

Resolución mediante la cual se le otorga un merecido reconocimiento a la Fundación Sinfonía, por sus extraordinarios aportes en beneficio de toda la nación dominicana y por sus 35 años



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 17 de 110

de fundación. Proponente: Franklin Martín Romero Morillo. Depositada el 20/08/2021.
Comisión Permanente de Cultura.

6.5.15 Iniciativa: 00994-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que crea un juzgado de paz en el distrito municipal de Río Limpio, municipio Pedro Santana, provincia Elías Piña. Proponente: Aris Yván Lorenzo Suero. Depositada el 20/08/2021. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

6.5.16 Iniciativa: 00995-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Aguacate (INA). Proponente: Franklin Alberto Rodríguez Garabitos. Depositada el 20/08/2021. Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.

6.5.17 Iniciativa: 00996-2021-SLO-SE

Proyecto de ley de fomento al primer empleo y desarrollo de jóvenes. Proponente: Franklin Alberto Rodríguez Garabitos. Depositada el 20/08/2021. Comisión Permanente de Juventud.

6.5.18 Iniciativa: 01007-2021-SLO-SE

Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al ministro de defensa, Carlos Luciano Díaz Morfa y al director general de la Policía Nacional, Edward Ramón Sánchez González, revisar para fines de ascenso, los casos de miembros de esas instituciones que se encuentran al día de hoy por encima del tiempo máximo establecido para esos fines en sus respectivas leyes orgánicas. Proponente: Ramón Antonio Pimentel Gómez. Depositada el 24/08/2021. Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional.

6.5.19 Iniciativa: 01008-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que declara el 6 de agosto de cada año como “Día Nacional del Atletismo”.
Proponentes: Franklin Alberto Rodríguez Garabitos y Dionis Alfonso Sánchez Carrasco.
Depositada el 24/08/2021. Comisión Permanente de Deportes.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 18 de 110

6.5.20 Iniciativa: 01010-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que crea el monumento natural Loma Miranda. Proponente: Ramón Rogelio Genao Durán. Depositada el 24/08/2021. Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Senador presidente: Esa iniciativa fue la que se incluyó en el Orden del Día.

6.5.21 Iniciativa: 01023-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que designa con el nombre de Pedro Henríquez Ureña el edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación. Proponente: Franklin Alberto Rodríguez Garabitos. Depositada el 25/08/2021. Comisión Permanente de Educación.

Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos: Presidente.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Franklin Rodríguez Garabitos.

Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos: Muchísimas gracias, honorable amigo presidente, buenas tardes honorables senadores. Presidente, ese proyecto de ley fue aprobado aquí en dos lecturas consecutivas y al día de hoy está en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados. Pero dicho proyecto perimió por lo que establece la Constitución de la República, por lo que solicito ser incluido en el Orden del Día, conocerlo en primera lectura, y que pueda llegar a la Cámara de Diputados y darle la continuidad que ya empezó, liberarlo de lectura y que vaya..., de los trámites de comisión, incluirlo en el Orden del Día y que pueda ir a la Cámara de Diputados para darle continuidad.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo incluir en el Orden del Día la Iniciativa 01023-2021, según lo expresado por el senador Franklin Rodríguez Garabitos, levanten su mano derecha.

Votación 004. Sometida a votación la propuesta del



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 19 de 110

senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, de liberar de trámites e incluir en el Orden del Día la iniciativa 01023-2021, proyecto de ley que designa con el nombre de Pedro Henríquez Ureña el edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación. **22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberada de trámites e incluido en el Orden del Día.

Senador presidente: Aprobado.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz continúa con la lectura de la siguiente iniciativa)

6.5.22 Iniciativa: 01025-2021-SLO-SE

Resolución mediante la cual se solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruya al administrador general de los comedores económicos, Edgar Augusto Feliz Méndez, a los fines de que disponga la instalación de un comedor económico en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat. Proponente: Carlos Manuel Gómez Ureña. Depositada el 25/08/2021. Comisión Permanente de Obras Públicas.

Senador presidente: No habiendo más iniciativas a tomar en consideración.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Pasamos a la lectura de informes de comisiones. La senadora Faride Raful.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 20 de 110

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Gracias, presidente.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Hacienda, con relación a la resolución mediante la cual se solicita al administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana y al Consejo de Directores, la instalación de una sucursal de esa entidad bancaria en el municipio de Juma Bejucal, provincia Monseñor Nouel. Iniciativa presentada por el senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo, provincia Monseñor Nouel.

Expediente núm. 00866-2021-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 21 de julio de 2021. Tomada en consideración y enviada a esta comisión el 27 de julio del presente año.

Introducción

La presente tiene por objeto solicitar al administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, licenciado Luis Pereyra, y al Consejo de Directores, la instalación de una nueva sucursal de esa entidad bancaria en el municipio Juma Bejucal, provincia Monseñor Nouel, comunidad que se beneficiará de las transacciones, préstamos, financiamientos y todo lo relacionado a los servicios que ofrece esta importante entidad bancaria.

El Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010 indica que la población de este municipio es de 22,545 personas, de los cuales poco más de la mitad son hombres (51.3%) y el (48.7%) mujeres, quienes tienen que desplazarse a sucursales de esta entidad bancaria de otro municipio o provincia para realizar sus transacciones comerciales.

Tomando en consideración que uno de los objetivos específicos de la Ley núm.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo es: “Reducir la disparidad urbano-rural e interregional en el acceso a servicios y oportunidades económicas, mediante la promoción de un desarrollo territorial ordenado e inclusivo, disponiendo, entre otras medidas, que deben proveerse servicios integrales para mejorar la gestión de las microempresas rurales, por lo que



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 21 de 110

se hace necesario dotar a esta comunidad de servicios eficientes que impulsen el desarrollo y mejoren las condiciones de sus pobladores”.

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta iniciativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

- Reunión de fecha 25 de agosto del año en curso, en la cual se analizó minuciosamente la citada iniciativa y se constató que su objeto constituye una necesidad fundamental para los habitantes de la provincia Monseñor Nouel.
- Revisión de las opiniones de los asesores técnicos y del informe presentado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa. De dichas sugerencias, la Comisión acogió las siguientes:
 - Modificar el título de la iniciativa para establecer que Juma Bejucal se enmarca en la categoría de distrito municipal, en lugar de municipio como establece la indicada iniciativa;
 - Readecuar el contenido de los Considerandos, de acuerdo a la técnica legislativa;
 - Modificar la parte dispositiva, a los fines de establecer la redacción idónea de la parte dispositiva de la iniciativa legislativa;
 - Modificar el artículo primero para sustituir el nombre de la demarcación territorial que corresponde Juma Bejucal, así como agregar el nombre del Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **ha resuelto: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna que modifica la iniciativa legislativa marcada con el expediente núm. 00866, para que se lea como sigue:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 22 de 110

Resolución que solicita al administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, Samuel Pereyra, y al Consejo de Directores, la instalación de una sucursal de esa entidad bancaria en el distrito municipal de Juma Bejucal, del municipio de Bonao, provincia de Monseñor Nouel.

Considerando primero: Que el distrito municipal de Juma Bejucal, del municipio de Bonao, en la provincia de Monseñor Nouel, limita al norte con el municipio de Bonao, al sur con el distrito municipal de Villa Sonador, a esta sección La Colonia, del distrito municipal de Villa Sonador, del municipio de Piedra Blanca y la sección Hato Viejo, del municipio de Maimón y al oeste con el distrito municipal de La Salvia-Los Quemados;

Considerando segundo: Que de acuerdo al IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, la población del distrito municipal de Juma Bejucal es de veinticinco mil doscientos cincuenta y una (25,251) personas, los que sin una sucursal del Banco de Reservas sus pobladores ven obstaculizado el acceso a los medios que faciliten e impulsen sus actividades, dificultando el desarrollo social y económico, ya que tienen que desplazarse a la ciudad de Bonao, a otro municipio o provincia para poder realizar transacciones comerciales en esta importante entidad bancaria;

Considerando tercero: Que la Ley núm. 6133, del 17 de diciembre de 1962, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, en su artículo 3, establece: “El Banco de Reservas de la República Dominicana, que en la presente ley se denominará el Banco, podrá establecer o suprimir sucursales, agencias y corresponsalías en aquellos lugares dentro y fuera de la República que considere conveniente su Consejo de Directores, siempre que se ajuste a las disposiciones de la Ley General de Bancos”;

Considerando cuarto: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone como objetivo específico 2.4.2 “Reducir la disparidad urbano-rural e interregional en el acceso a servicios y oportunidades económicas, mediante la promoción de un desarrollo territorial ordenado e inclusivo, disponiendo, entre otras medidas, que deben proveerse “servicios integrales para mejorar la gestión de las microempresas rurales”;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 23 de 110

Considerando quinto: Que el Reglamento del Senado de la República, en su artículo 60, numerales 3 y 27, rezan: “**Artículo 60.- Derechos.** Los senadores tienen las siguientes atribuciones, sin perjuicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: 3.- Pronunciarse, por medio de proyectos de resoluciones, respecto a problemas internacionales, nacionales y específicos de la provincia que representan, 27.-Presentar proyectos de leyes o resoluciones en asuntos de su competencia”;

Considerando sexto: Que la Constitución de la República, en su artículo 93, establece: “**Artículo 93.- Atribuciones.** “El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: r) Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República”;

Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República en su función de representación, tomar las decisiones legislativas tendentes a impulsar el desarrollo económico de las comunidades.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 6133, del 17 de diciembre de 1962, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Resuelve:

Primero: Solicitar al administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, Samuel Pereyra, y al Consejo de Directores, la instalación de una sucursal de esa entidad bancaria en el distrito municipal de Juma Bejucal, del municipio de Bonao, provincia de Monseñor Nouel y así impulsar el acceso a servicios bancarios de sus habitantes y su desarrollo económico.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 24 de 110

Segundo: Comunicar esta resolución al administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, Samuel Pereyra, y a su Consejo de Directores, para los fines correspondientes.

Esta comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Faride Virginia Raful Soriano, presidenta; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, vicepresidente; Ricardo de los Santos Polanco, secretario; Alexis Victoria Yeb, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; José Manuel del Castillo Saviñón, miembro; Franklin Ysaías Peña Villalona, miembro.

Firmantes: Faride Virginia Raful Soriano, presidenta; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, vicepresidente; Alexis Victoria Yeb, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; José Manuel del Castillo Saviñón, miembro.

(La senadora Faride Virginia Raful Soriano, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría.)

Otro: Informe que rinde la Comisión de Hacienda respecto a la resolución que solicita al administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana y a su Consejo de Directores, la instalación de una nueva sucursal de esa entidad bancaria en el municipio de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor. Iniciativa legislativa del senador Cristóbal Venerado Castillo Liriano.

Expediente núm. 00864-2021-PLO-SE

Historial



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 25 de 110

Iniciativa legislativa depositada en fecha 21 de julio de 2021. Tomada en consideración y enviada a comisión el 27 de julio del presente año.

Introducción

El objeto de esta iniciativa es solicitar al administrador general del Banco de Reservas, Lic. Samuel Pereyra, y al Consejo de Directores, la instalación de una sucursal de ese banco en el municipio de Hato Mayor del Rey, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana.

La principal actividad económica de la provincia Hato Mayor se centra en los empleos generados por la administración pública. Además, la provincia cuenta con una población de más de 85,017 habitantes, según estimaciones del IX Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el año 2010. Un elevado porcentaje de la población de Hato Mayor reside en el municipio de Hato Mayor del Rey, por lo que los municipios necesitan acceder a los servicios públicos de una manera ágil, razón por la cual la sucursal existente del Banco de Reservas en el municipio cabecera no da abasto para el crecimiento demográfico actual, lo que ha llevado a sus habitantes a someterse durante horas a realizar largas filas para poder ingresar a la entidad bancaria.

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta resolución y tomando en consideración lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la comisión realizó una reunión en fecha 11 de agosto del presente año donde se analizó la citada iniciativa legislativa, el informe de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y las sugerencias de los asesores de la comisión. Por lo que se determinó que la resolución contiene una redacción adecuada y los requisitos establecidos en el manual de Técnica Legislativa para la elaboración de este tipo de iniciativas.

Conclusión

Al finalizar el análisis la comisión **ha resuelto: rendir informe favorable** a la citada iniciativa.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 26 de 110

La comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Faride Virginia Raful Soriano, presidenta; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, vicepresidente; Ricardo de los Santos Polanco, secretario; Alexis Victoria Yeb, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; José Manuel del Castillo Saviñón, miembro; Franklin Ysaías Peña Villalona, miembro.

Firmantes: Faride Virginia Raful Soriano, presidenta; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, vicepresidente; Alexis Victoria Yeb, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; José Manuel del Castillo Saviñón, miembro.

(La senadora Faride Virginia Raful Soriano, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría.)

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Félix Ramón Bautista Rosario.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas, respecto a la resolución que solicita la instalación de una oficina del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) en la provincia Bahoruco para expedición de licencias de conducir. Proponente: senadora Melania Salvador de Jiménez.

Expediente núm. 00286-2020-PLO-SE

Introducción



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 27 de 110

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al director ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), licenciado Rafael Arias, la instalación de una oficina de esa entidad para la expedición de licencias de conducir en la provincia Bahoruco, con la finalidad de favorecer a los conductores y conductoras bahoruqueños, quienes tienen que trasladarse a las provincias Barahona, Azua y Santo Domingo para la adquisición del referido documento.

La provincia Bahoruco cuenta con un parque vehicular, tanto privado como de uso comercial, que incluye transporte público, autobuses, minibuses, equipos pesados, camiones de carga y motocicletas para uso personal o para motoconcho, como forma de autoempleo. Además, esta demarcación cuenta con varias asociaciones de transporte de autobuses, las cuales son las responsables de conectar a los provincianos con los demás territorios que conforman la geografía nacional, cuya matrícula de choferes presenta tendencia a incrementar.

Es responsabilidad del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), expedir las licencias de conducir a favor de las personas que, además de aprobar las respectivas pruebas teóricas y prácticas, con la finalidad de que los conductores cumplan con los requisitos establecidos para ser acreditados como tales. En consecuencia, es deber de cada conductor o conductora poseer vigente el documento que le autoriza a utilizar el volante vehicular en las vías del territorio nacional.

Por las razones antes expuestas, como legisladores tenemos la necesidad y atribución de facilitar y acercar los servicios que ofrecen las instituciones del Estado dominicano para posibilitar la adquisición de documentos oficiales, a razón de que estas personas conductoras estén oficialmente informadas sobre las regulaciones estatales dispuestas para transitar en las vías públicas dominicanas.

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 28 de 110

- Reunión de fecha 2 de junio del año en curso, en la cual se analizó minuciosamente la citada iniciativa y se constató que su objeto constituye una necesidad fundamental para la provincia Bahoruco.
- Revisión de las opiniones de los asesores técnicos y del informe presentado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa. De dichas sugerencias, la Comisión acogió las siguientes:
 - Modificar el título de la iniciativa;
 - Aplicar corrección gramatical a los considerandos
 - Adecuar los vistos a las normas de técnica legislativa;
 - Modificar la parte dispositiva, a los fines de establecer la redacción idónea de la parte dispositiva de la iniciativa legislativa.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **ha resuelto: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna que sustituye en todas sus partes la iniciativa legislativa marcada con el expediente núm. 00286 (anexa).

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Ricardo de los Santos Polanco, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Lenin Valdez López, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Valentín Medrano Pérez, miembro; Virgilio Cedano Cedano, miembro.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 29 de 110

Firmantes: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Lenin Valdez López, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Valentín Medrano Pérez, miembro; Virgilio Cedano Cedano, miembro.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría.)

Otro: Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas, respecto a la resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la construcción y pavimentación de la carretera que une a Batey 2, pasando por Batey 1 y finalizando en Bayahonda, con una extensión de 7 kilómetros de largo, uniendo el territorio del distrito municipal El Palmar y el distrito municipal Santana, provincia Bahoruco.

Proponente: senadora Melania Salvador Jiménez.

Expediente núm. 00308-2020-SLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para que inicie la construcción y pavimentación del tramo carretero que une a las comunidades de Batey 2, pasando por Batey 1 y finalizando en Bayahonda, comunicando a los distritos municipales de El Palmar y Santana, permitiendo el acceso y manteniendo en óptimas condiciones los medios de transporte, traduciéndose en ahorro de combustible, tiempo y productividad, en beneficio de los habitantes y moradores de la zona.

Desde años, la comunidad del Batey 1 ha experimentado dificultad de desplazamiento vial entre sus moradores, así como en el área comercial, en virtud de que es necesario transportar productos agrícolas originados en la comunidad hacia otras localidades de la provincia Bahoruco dada la significativa actividad agrícola que presenta la zona.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 30 de 110

En el resto de los bateyes, pertenecientes a la provincia Bahoruco, fueron construidos y asfaltados los respectivos caminos viales que los comunican con otras comunidades cercanas y colindantes, estando aún pendiente la construcción y pavimentación del camino que une a Batey 1, Batey 2 y Bayahonda. En consecuencia, es un reclamo general de los moradores de los distritos municipales de El Palmar y Santana, la construcción del tramo carretero que una a los bateyes antes mencionados.

Es importante resaltar que las obras viales, como las carreteras, son los instrumentos más fehacientes para mejorar las condiciones de vida y el desarrollo de las comunidades, promoviendo positivamente la competitividad necesaria para impulsar las actividades productivas, culturales y sociales de sus respectivos habitantes.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República Dominicana, la comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

- Reunión de fecha 2 de junio del año en curso, en la cual se analizó minuciosamente la citada iniciativa y se constató que su objeto constituye una necesidad fundamental para la provincia Bahoruco.
- Revisión de las opiniones de los asesores técnicos y del informe presentado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa. De dichas sugerencias, la comisión acogió las siguientes:
 - Adecuar los vistos a la técnica legislativa;
 - Modificar la parte dispositiva de la resolución, en virtud de que toda resolución de petición amerita que la misma sea comunicada e indicar los mecanismos de dicha comunicación.

Conclusión



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 31 de 110

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **ha resuelto: rendir informe favorable**, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- Adecuar los vistos a la técnica legislativa. Estos versarán de la siguiente manera:

“Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, Ley de Vías de Comunicación;

Visto: El Reglamento del Senado de la República”.

- Modificar la parte dispositiva de la resolución, a saber: en cuanto al artículo resolutorio primero, se debe esclarecer la instrucción que el presidente debe dar al ministro de Obras Públicas, así como señalar el beneficio que aportaría la construcción de la carretera, a los fines de su motivación; y, respecto a la disposición segunda, se debe señalar a quién se dirige la comunicación. Esta se leerá como sigue:

“Primero: Solicitar al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para que inicie la construcción y pavimentación del tramo carretero que une a las comunidades de Batey 2, pasando por Batey 1 y finalizando en Bayahonda, comunicando a los distritos municipales de El Palmar y Santana, lo que favorecerá a los moradores de la zona, permitiéndole el acceso y a mantener en óptimas condiciones los medios de transporte, traduciéndose en ahorro de combustible, tiempo y productividad.

Segundo: Comunicar esta resolución al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes”.

El contenido de la resolución que no ha sido mencionado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 32 de 110

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Ricardo de los Santos Polanco, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Lenin Valdez López, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Valentín Medrano Pérez, miembro; Virgilio Cedano Cedano, miembro.

Firmantes: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Lenin Valdez López, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Valentín Medrano Pérez, miembro; Virgilio Cedano Cedano, miembro.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría.)

Otro: Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas, respecto a la resolución que declara de emergencia la intervención de la carretera Las Matas de Farfán-Elías Piña.
Proponente: senador Aris Yván Lorenzo Suero.

Expediente núm. 00450-2020-SLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascención Burgos, su intervención para la reconstrucción de la carretera Las Matas de Farfán-Elías Piña, a los fines de garantizar la seguridad vial e impactar el desarrollo económico y social de los habitantes de las provincias Elías Piña y San Juan.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 33 de 110

El tramo de la carretera Las Matas de Farfán hacia el municipio cabecera Comendador de la provincia Elías Piña, es la vía de acceso para los vehículos pesados que trasladan mercancía para comercializar en la República de Haití. Actualmente esta vía se encuentra en condiciones deplorables, lo cual dificulta el flujo de intercambio comercial con esa nación, además de poner en riesgo la vida de quienes transitan por la misma.

Este importante tramo carretero es conocido por los lugareños como “la curva de la muerte”, el cual ha sido escenario de accidentes fatales que han cobrado la vida de decenas de personas pertenecientes a las comunidades de las provincias Elías Piña y San Juan. En este tenor, la ampliación y reconstrucción de la carretera Las Matas de Farfán-Elías Piña es de vital importancia para priorizar la seguridad vial y social de los habitantes de la provincia Elías Piña y San Juan.

Las limitaciones de infraestructura que presenta la citada carretera elevan los niveles de riesgo para los que transitan por la misma, por lo que su reconstrucción contribuiría a reducir sustancialmente el número de accidentes de tránsito en la zona, además de facilitar el intercambio comercial, industrial y de servicios.

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

- Reunión de fecha 2 de junio del año en curso, en la cual se analizó minuciosamente la citada iniciativa y se constató que su objeto constituye una necesidad fundamental para la provincia Elías Piña.
- Revisión de las opiniones de los asesores técnicos y del informe presentado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa. De dichas sugerencias, la comisión acogió las siguientes:
 - Modificar el título de la iniciativa;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 34 de 110

- Adecuar los vistos a las normas de técnica legislativa;
- Aplicar los criterios técnicos y legales correspondientes, para establecer la redacción idónea de la parte dispositiva de la iniciativa legislativa.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **ha resuelto: rendir informe favorable**, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- Readecuar el título de la iniciativa, a los fines de adaptarlo a las modificaciones acogidas por la Comisión. Este se leerá como sigue:

“Resolución que solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascensión Burgos, la intervención y reconstrucción de la carretera Las Matas de Farfán-Elías Piña”

- Adecuar los vistos a la técnica legislativa. Estos versarán de la siguiente manera:

“Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Visto: El Reglamento del Senado de la República”.

- Modificar la parte dispositiva de la Resolución, a saber: **a)** En cuanto a la forma, esta posee el formato de un proyecto de ley con títulos, capítulos, artículos y disposición final, lo cual no es propio del formato de las resoluciones; **b)** En cuanto al fondo, el alcance de esta iniciativa no puede interferir con las atribuciones que son propias constitucionalmente del Poder Ejecutivo, puesto que no es competencia de las cámaras legislativas realizar una declaratoria de emergencia. Por ende, dicha reconstrucción



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 35 de 110

puede ser impulsada desde el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), sin la necesidad de tal declaratoria. Partiendo de lo expuesto, la parte dispositiva establecerá lo siguiente:

“Primero: Solicitar al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascención Burgos, la intervención y reconstrucción de la carretera Las Matas de Farfán-Elías Piña, para garantizar la seguridad vial e impactar el desarrollo económico y social de los habitantes de las provincias de Elías Piña y de San Juan.

Segundo: Comunicar esta resolución al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascención Burgos, para los fines correspondientes”.

El contenido de la resolución que no ha sido mencionado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Ricardo de los Santos Polanco, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Lenin Valdez López, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Valentín Medrano Pérez, miembro; Virgilio Cedano Cedano, miembro.

Firmantes: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Lenin Valdez López, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Valentín Medrano Pérez, miembro; Virgilio Cedano Cedano, miembro.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 36 de 110

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría.)

Otro: Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas, respecto a la resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al ministro de Obras Públicas para la reconstrucción del edificio de oficinas gubernamentales de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor. Proponente: senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano.

Expediente núm. 00531-2021-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascención Burgos, para la reconstrucción del edificio de oficinas gubernamentales de la ciudad Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor.

El municipio de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, alberga un edificio que ocupa las oficinas e instituciones del Estado dominicano, como la Gobernación Provincial, la Junta Municipal Electoral, el Distrito Escolar 05-04, el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Impuestos Internos, el Plan Social de la Presidencia, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, la Dirección Provincial de la Juventud, el Ministerio de la Mujer, la Oficialía del Estado Civil, la Oficina del Gabinete de la Presidencia, Progresando con Solidaridad, entre otras.

El edificio de oficinas gubernamentales fue construido e inaugurado en el gobierno constitucional comprendido entre los años 1996 al 2000, el cual por falta de mantenimiento se ha deteriorado considerablemente en los últimos años. En el mismo tenor, debido al tiempo de construcción de este edificio, en la explanada frontal se han ido levantando todas las losetas y esta parte de la edificación esté en tierra y en muy mal estado.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 37 de 110

La referida edificación amerita una reconstrucción inmediata debido a los agrietamientos y hundimientos, mismos que producen filtraciones en su techo y severo estado de inseguridad tanto para los empleados y los cientos de ciudadanos que diariamente visitan dichas instalaciones. Además, los daños en la estructura física van desde el primer hasta el tercer piso, donde es posible observar cómo las vigas y columnas van dejando al descubierto las varillas, tanto por la humedad como por las filtraciones en el techo.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

- Reunión de fecha 2 de junio del año en curso, en la cual se analizó la citada iniciativa y se constató que su objeto constituye una necesidad fundamental para la provincia Hato Mayor.
- Revisión de las opiniones de los asesores técnicos y del informe presentado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa. De dichas sugerencias, la comisión acogió las siguientes:
 - Modificar el título de la iniciativa;
 - Aplicar corrección gramatical a los considerandos, adecuar los vistos a las normas de técnica legislativa y modificar la parte dispositiva, a los fines de establecer la redacción idónea de la iniciativa legislativa.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **ha resuelto: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna que sustituye en todas sus partes la iniciativa legislativa marcada con el expediente núm. 00531-2020, anexa.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 38 de 110

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Ricardo de los Santos Polanco, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Lenin Valdez López, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Valentín Medrano Pérez, miembro; Virgilio Cedano Cedano, miembro.

Firmantes: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Lenin Valdez López, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Valentín Medrano Pérez, miembro; Virgilio Cedano Cedano, miembro.

In voce:

Muchas gracias, presidente.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría.)

Senador presidente: Gracias. Tiene la palabra el senador Alexis Victoria Yeb.

Senador Alexis Victoria Yeb: Sí, buenas tardes presidente, al Bufete Directivo y todos los colegas.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas respecto a la resolución que solicita al director ejecutivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), José Ulises Rodríguez Guzmán, y a su Consejo Directivo, la creación del Parque Industrial de Zona Franca del municipio Neyba, provincia Bahoruco.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 39 de 110

Proponente senadora Melania Salvador Jiménez.

Expediente núm.00869-2021-PLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa es solicitar al director ejecutivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), José Ulises Rodríguez Guzmán, y a su Consejo Directivo, la creación del Parque Industrial de Zona Franca del municipio de Neiba, provincia Bahoruco.

Las zonas francas crean una sinergia importante para la atracción de la inversión extranjera en un país; y complementan la diversificación de la inversión local. Además, constituyen mecanismos que coadyuvan a la consecución de objetivos de desarrollo en las localidades donde se crean e instalan.

Las instalaciones de zonas francas en diversos territorios de la geografía nacional aumentarán el crecimiento económico del país, se reducen las tasas de desempleo y se posibilita, en todos los niveles, la introducción de nuevos modelos industriales y tecnológicos.

La Ley No. 8-90, del 10 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas, declara el interés nacional de promover dinámicas de empleos por parte del Estado, estimulando la instalación y desarrollo, principalmente, al mercado exterior.

La Ley No. 12-21, del 22 de febrero de 2021, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca, entre otras demarcaciones a la provincia Bahoruco, declara de permanente interés el desarrollo económico y social de todo el territorio que integra la zona fronteriza.

La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en su artículo 25, en los objetivos específicos 3.4.1 y 3.5.1 lo siguiente: “Propiciar mayores niveles de inversión, tanto nacional como extranjera, en actividades de alto valor agregado y capacidad de generación de empleo docente” e “impulsar el desarrollo exportador sobre la base de una inserción competitiva en los mercados internacionales”, procurando así una economía articulada y competitiva, territorial y sectorialmente integrada,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 40 de 110

con una estructura productiva y que genere un crecimiento sostenido con trabajo digno e insertado en la economía global.

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta iniciativa y tomando en consideración lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

- Reunión de fecha 25 de agosto del año en curso, en la cual se analizó el contenido de la citada iniciativa.
- Se escucharon las motivaciones de la senadora Melania Salvador de Jiménez, proponente de esta iniciativa, quien destacó la importancia para el desarrollo del municipio de Neiba, provincia Bahoruco, la creación del Parque Industrial de Zona Franca.
- Revisión del informe técnico de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y las sugerencias de los asesores técnicos de la comisión. En función de esto, se evidenció que el proyecto debe ser sustituido por una redacción alterna para corregir el título, los considerandos, las vistas, la parte dispositiva y mejorar la redacción.

Conclusión

Agotado el proceso de análisis del proyecto y tomando en cuenta las normas de técnicas legislativas aplicables, así como las recomendaciones del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **ha resuelto: rendir informe favorable** a la iniciativa número 00869-2021, sugiriendo una redacción alterna anexa, que sustituye en todas sus partes el expediente No. 00869-2021, el cual es parte integral del presente informe al tiempo que se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe con su redacción alterna en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Alexis Victoria Yeb, presidente; José Manuel del Castillo Saviñón, vicepresidente; Melania Salvador Jiménez, secretaria; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán, miembro; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, miembro; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, miembro.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 41 de 110

Firmantes: Alexis Victoria Yeb, presidente; José Manuel del Castillo Saviñón, vicepresidente; Melania Salvador Jiménez, secretaria; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, miembro; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, miembro.

In voce:

Muchas gracias, presidente.

(El senador Alexis Victoria Yeb, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría.)

Senador presidente: Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Virgilio Cedano Cedano.

Senador Virgilio Cedano Cedano: Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a la resolución mediante la cual se le otorga un merecido reconocimiento póstumo al cantante, músico, compositor y folclorista “Luis Díaz Portorreal”, por su prodigiosa y fecunda carrera artística, en beneficio del arte dominicano y universal.
Proponente: senador Franklin Martín Romero Morillo.

Expediente núm. 00845-2021-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto otorgar un merecido reconocimiento póstumo al cantante, músico, compositor y folclorista “Luis Díaz Portorreal”, por su prodigiosa carrera artística y musical, en beneficio del arte dominicano y universal.

El señor “Luis Díaz Portorreal” nació el 21 de junio de 1952 y murió el día 8 de diciembre de 2009. Fue escritor, músico y cantante. Considerado uno de los mejores compositores de la música popular dominicana e intérprete de música rock. En los medios artísticos fue



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 42 de 110

denominado como “El Terror”, por su especial manera de interpretar la música, básicamente, por sus mezclas agresivas de las diferentes expresiones musicales y por la sensibilidad melódica que exhibía.

En este sentido, es importante destacar que Luis “El Terror” Díaz es autor de letras y música de inspiración folclórica, que fusiona diversos estilos. En algunos círculos autorizados, Luis Díaz es considerado el padre del rock dominicano, por sus grandes aportes a la música alternativa, por experimentar con ritmos autóctonos, con la guitarra; y por mezclar los ritmos del rock, reggae, jazz y blues, con más de 40 diferentes ritmos étnicos de República Dominicana y Haití, especialmente con el merengue, la bachata y la mangulina.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el Reglamento del Senado en su artículo 298, para el análisis de esta propuesta, la comisión se reunió en fecha 24 de agosto de 2021 y analizó de manera minuciosa su contenido. En esta reunión, se acordó lo siguiente:

- Tomar en consideración lo que establece la Constitución de la República en el artículo 93 literal n) conceder honores a ciudadanas y ciudadanos distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad.
- Presentar una redacción alterna completa para modificar el contenido de la propuesta, modificación del título, de los considerandos y de la parte dispositiva, a sugerencia de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y de los asesores de la comisión.

Conclusión

Terminado el proceso de análisis de esta iniciativa, la comisión, tomando en cuenta las normas de técnica legislativa aplicables, así como las recomendaciones del equipo de técnicos y asesores, **ha resuelto: rendir informe favorable** a esta resolución, sugiriendo al Pleno Senatorial una redacción alterna, anexa, que sustituye en todas sus partes la iniciativa marcada con el núm. 00845.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 43 de 110

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Virgilio Cedano Cedano, vicepresidente en funciones de presidente; Franklin Martín Romero Morillo, presidente; Lenin Valdez López, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, miembro; Carlos Manuel Gómez Ureña, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro.

Firmantes: Virgilio Cedano Cedano, vicepresidente en funciones de presidente; Lenin Valdez López, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro.

In voce:

Muchas gracias, presidente.

(El senador Virgilio Cedano Cedano, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría.)

Senador presidente: Gracias, senador. Tiene la palabra Franklin Martín Romero Morillo.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Buenas tardes, presidente, Bufete Directivo, colegas senadores:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a la resolución que solicita al presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, Juan Pablo Uribe, el cumplimiento del Decreto del Congreso Nacional, número 2769, del 27 de junio de 1889, declarando solemnemente día de Duelo Nacional, el 4 de julio de cada año, debiéndose conmemorar esa fecha el día 3 del mismo mes, en honor a los mártires de la Restauración,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 44 de 110

fusilados en la ciudad de San Juan de la Maguana, actual ciudad cabecera de la provincia San Juan. Proponente: senador José Manuel del Castillo Saviñón.

Expediente núm.00842-2021-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, Juan Pablo Uribe, el cumplimiento del Decreto del Congreso Nacional, Número 2769, del 27 de junio de 1889, declarando solemnemente día de Duelo Nacional, el 4 de julio de cada año, debiéndose conmemorar esa fecha el día 3 del mismo mes, en honor a los mártires de la Restauración, fusilados en la ciudad de San Juan de la Maguana, actual cabecera de la provincia San Juan, como medio de dar a conocer y preservar los hechos acaecidos y honrar a los mártires restauradores del 4 de julio de 1861.

Ese día fueron fusilados en la ciudad de San Juan de la Maguana, el prócer Francisco del Rosario Sánchez, junto a los patriotas Juan Erazo, Benigno del Castillo, Francisco (Cefiro) Martínez, José Antonio Figueroa, Juan Dragón, León García, Segundo Alcántara, José Corporán, Pedro Zorrilla, José de Jesús Paredes, Juan Gregorio Rincón, Rudecindo de León, Manuel Baldemora, Epifanio Jiménez, Romualdo (Tani) Montero, Domingo Piñeyro y Félix Mota; quienes incursionaron al país en junio de 1861, para luchar contra la anexión de la República Dominicana a España.

El fusilamiento perpetrado contra los patriotas luchadores por la soberanía de la nación y la recuperación de la patria perdida, lejos de intimidar a los dominicanos, sirvió de impulso a las luchas restauradoras, la cual se vio materializada el 16 de agosto de 1863 con la restauración de la soberanía nacional.

Lo dispuesto en el Decreto núm. 2769, del Congreso Nacional, no se le ha dado cumplimiento, ni se realizan actividades de recordación, lo que pone en riesgo la memoria histórica de la nación; la cual debe ser preservada, para que las presentes y futuras generaciones tengan pleno conocimiento de los hechos ocurridos, las causas que lo originaron, sus consecuencias y, sobre



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 45 de 110

todo, las enseñanzas que sirvan de referente para el porvenir. Este episodio de nuestra historia fue una de los más altos y ejemplarizadores, por lo que se hace necesario darlo a conocer y preservarlo en la memoria del pueblo dominicano.

La Comisión Permanente de Efemérides Patrias, creada mediante el Decreto núm. 36-97, del 25 de enero de 1997, es el encargado de la celebración, homenaje, conmemoración y recordatorio de todas las actividades referentes a las fechas significativas de la historia de la República Dominicana.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el Reglamento del Senado en su artículo 298, para el análisis de esta propuesta, la comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

- Reunión celebrada en fecha 24 de agosto de 2021, en la cual se analizó de manera minuciosa el contenido de la citada iniciativa, tomando en consideración que es deber del Senado de la República velar por el cumplimiento de las normas legales, cuyo objeto es honrar la memoria de aquellos que con su sangre forjaron la independencia y la soberanía nacional.
- Aprobar la referida iniciativa tal y como fue presentada.

Conclusión

Terminando el proceso de análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa aplicables, así como las recomendaciones del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **ha resuelto: rendir informe favorable** a esta resolución, tal cual fue presentado, a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 46 de 110

Comisionados: Franklin Martín Romero Morillo, presidente; Virgilio Cedano Cedano, vicepresidente; Lenin Valdez López, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, miembro; Carlos Manuel Gómez Ureña, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro.

Firmantes: Franklin Martín Romero Morillo, presidente; Virgilio Cedano Cedano, vicepresidente; Lenin Valdez López, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro.

In voce:

Hemos concluido, presidente.

(El senador Franklin Martín Romero Morillo luego de dar lectura al informe de comisión lo deposita por Secretaría.)

Senador presidente: Gracias senador. Tiene la palabra la senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz. Buenas tardes presidente del Senado, colegas y demás miembro del Bufete Directivo.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Salud Pública, respecto a la resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al ministro de Salud Pública y Asistencia Social, para la instalación de un banco de sangre en el hospital Leopoldo Martínez, provincia Hato Mayor. Proponente: senador Cristóbal Castillo Liriano

Expediente núm.00573-2021-PLO-SE

Introducción



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 47 de 110

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, para que instale un banco de sangre en el Hospital Dr. Leopoldo Martínez, en la provincia de Hato Mayor.

Los centros de salud de la provincia de Hato Mayor y sus municipios no cuentan con bancos de sangre que puedan suplir las demandas que se presenten en caso de emergencias, como accidentes de tránsito, intervenciones quirúrgicas, transfusiones sanguíneas, entre otras. La sangre es un elemento que se encarga de la nutrición y defensa de nuestro organismo y la instalación de un banco de sangre en el Hospital Dr. Leopoldo Martínez, provincia de Hato Mayor, servirá para la medicina transfusional, lo que representa una forma de preservar la vida y la salud de las personas. Además, el hospital tiene las condiciones y el espacio necesario para la instalación de ese banco de sangre que pueda dar respuesta oportuna a los hatomayorenses y cumple con los protocolos requeridos para su instalación

Es de gran importancia la creación de este banco de sangre, ya que los habitantes de la zona deben trasladarse a grandes distancias y realizar múltiples diligencias y gastos para lograr conseguir la sangre y sus derivados, perdiendo, muchas veces, tiempo que se traduce en decesos lamentables.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la comisión utilizó los siguientes:

- Reunión de fecha 24 de agosto del año en curso, en la cual se analizó la citada iniciativa de forma detallada y se constató su viabilidad.
- Invitación al proponente, senador Cristóbal Castillo Liriano, quien destacó que la instalación de un banco de sangre en el Hospital Dr. Leopoldo Martínez, provincia de Hato Mayor, servirá para la medicina transfusional, lo que representa una forma de preservar la vida y la salud de las personas;
- Revisión del informe técnico de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y las sugerencias de los asesores asignados a la comisión. En función de esto se



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 48 de 110

evidenció la necesidad de hacer una corrección de estilo, readecuación del título y los considerandos, corrección de los vistos y de la parte dispositiva, a los fines de mejorar la redacción y aplicar las normas de técnica legislativa, por lo que se recomienda una redacción alterna.

Conclusión

Al finalizar el análisis de esta iniciativa, y tomando en cuenta las sugerencias del equipo técnico, esta Comisión **ha resuelto: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, anexa, que sustituye en todas sus partes a la iniciativa marcada con el número de expediente 00573-2021.

Esta comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Bautista Antonio Rojas Gómez, vicepresidente; Iván José Silva Fernández, secretario; Carlos Manuel Gómez Ureña, miembro; Franklin Ysaías Peña Villalona, miembro; Lenin Valdez López, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Melania Salvador Jiménez, miembro; Milcíades Marino Franjul Pimentel, miembro.

Firmantes: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Bautista Antonio Rojas Gómez, vicepresidente; Iván José Silva Fernández, secretario; Lenin Valdez López, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Melania Salvador Jiménez, miembro; Milcíades Marino Franjul Pimentel, miembro.

(La senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría.)



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 49 de 110

Senador presidente: Muchas gracias, senadora.

7.2 Lectura de informes de gestión

Senador presidente: No hay informe de gestión.

8. Turno de ponencias

Senador presidente: Pasamos al siguiente punto, turno de ponencias. Ponencias..., el senador José Manuel del Castillo Saviñón.

Senador José Manuel del Castillo Saviñón: Buenas tardes, señor presidente, demás miembros del Bufete Directivo, senadoras y senadores. Quiero destacar la visita que en el día de ayer hizo una comisión de senadores encabezada por el honorable presidente del Senado, don Eduardo Estrella, al proyecto de construcción de la presa múltiple de Monte Grande, que va a represar las aguas del río Yaque del Sur, a los fines de que pueda ser aprovechada por toda la región Enriquillo, específicamente las provincias de Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales. Realmente es una obra majestuosa. Tuvimos la oportunidad de estar allí, de apreciar de primera mano, junto a los colegas senadores, la magnitud de esta infraestructura hidráulica y los avances que hasta el momento se han ejecutado en la presa de Monte Grande. Hay que recordar que este contrato que fue inicialmente firmado en el año 2009, fecha en la cual se aprobó el contrato original en la adenda número 1 y que disponía en ese momento la ejecución de los estudios y los diseños de lo que sería la presa de Monte Grande, prevista para ejecutarse fase III, en la cual estamos, y, a la vez, el desarrollo de la fase de rehabilitación y ampliación de la presa de Sabana Yegua; esa fase concluyó con su reinauguración en el año 2014. Finalmente, esta obra logró obtener financiamiento hacia el año 2018, la Cámara de Diputados aprobó un financiamiento del Banco Central, del Banco Centroamericano de Inversiones, por doscientos cuarenta y nueve punto ocho millones de dólares (US\$249,800,000.00) y está en fase de ejecución. Ya se han desembolsado entre montos de financiamientos y recursos destinados como contrapartida del Gobierno dominicano, trescientos veintidós millones de dólares (US\$322,000,000.00) para la ejecución



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 50 de 110

de Monte Grande. Ayer, a pesar de que vimos una obra majestuosa con una evidente calidad en términos de diseño, pudimos comprobar la capacidad técnica del contratista, pudimos notar que la obra no está al nivel de ejecución, sobre todo la obra civil de la presa, al nivel de ejecución que debería de estar. Y los trabajos lucen no detenidos, pero muy lentos en su ejecución. De hecho, nos sorprendió la cantidad de personal y de equipos que estuvieron trabajando durante el tiempo que estuvimos allí, que nos pareció muy limitada para la magnitud de la obra. Quiero agradecer al presidente del Senado su actitud de defensa al interés nacional en lo que es el ejercicio que nos da el artículo 93, numeral 2 de la Constitución de la República, ese ejercicio de fiscalización de la ejecución de la política pública, en este caso, en lo que es la presa de Monte Grande. Queremos exigirle, como hicimos la comisión de senadores y el propio presidente del Senado, al contratista principal de la obra, en este caso la empresa brasileña Andrade Gutiérrez, que agilice las labores de ejecución de esta obra, que agilice los trabajos para lograr las cubicaciones que permitan que la palabra empeñada del presidente de la República, de terminar la presa el año próximo, se pueda ejecutar. Para la región Enriquillo, vuelvo y digo, y ahí quiero parafrasear a mi colega la senadora por la provincia de Bahoruco, Melania Salvador Jiménez, este es el “metro del Sur”, es el metro de la región por la magnitud de la obra, la inversión que conllevará los componentes de control de las aguas, control de las inundaciones, el componente de riego que va a adicionar doscientas..., casi trescientas mil tareas a la producción agrícola, va a solucionar el problema de la perdida de cerca del 30% del agua que se utiliza para fines agrícolas en estos momentos en la región Enriquillo, va a generar cerca de 10 mbps de electricidad que es el 50% de la demanda de energía de toda la región Enriquillo, va a alimentar 2 m³ adicionales al acueducto Asuro, que sirve a las provincias de Independencia, Bahoruco y Barahona. Es una obra majestuosa, importantísima, fundamental, una presa que resolverá muchos problemas, pero necesitamos que los trabajos de ejecución de esta obra se aceleren y que se cumpla con ello el sueño de la región Enriquillo de tener una presa múltiple que sirva a sus necesidades. Muchísimas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Valentín Medrano.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 51 de 110

Senador Valentín Medrano Pérez: Buenas tardes, señor presidente, señores del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras. Iba a referirme a algo con relación a la visita a la presa de Monte Grande, pero ya el colega José del Castillo se refirió. Y sí, agradecer al señor presidente, ¿verdad? que nos invitara a palpar lo que es la obra en ejecución, una obra tan anhelada, como decía José, sobre todo, de la cuenca del lago Enriquillo, o de la región Enriquillo, que es tan anhelada por las provincias de esa parte. Pero, me quiero referir básicamente, señor presidente, a raíz de que fuéramos en este fin de semana a mi provincia, la provincia Independencia, precisamente, a rendir lo que es el informe de gestión. Nuevamente, y recuerdo que este Senado, este hemiciclo, tuvo a bien aprobar una resolución que tiene que ver con hacer llegar a mi provincia el 9-1-1 y, resulta que para nosotros fue de gran alegría el saber que al hacer la petición se puso en ejecución la decisión de que así fuera, porque el municipio, como es el municipio cabecera de la provincia, no tenemos una ambulancia. El segundo municipio, que es Duvergé, que, a propósito, la tenemos dañada, señor presidente, y sería bueno que agilicen, lo único que tiene es la ambulancia que está a disposición de la oficina del senador, que, por cierto, también está dañada. Y llamo la atención, porque después, incluso, que se hicieron las evaluaciones, ya hace como seis o siete meses y jamás se ha vuelto a referir de él. O sea, se ha estancado el 9-1-1, y nosotros quisieramos por esta vía, la vía que nos permite el Senado de la expresión y las solicitudes, que ya que se comenzó la ejecución, que el señor presidente instruya para que se cumpla una necesidad tan grande, como es la salud, y que se pueda cumplir con ese compromiso de satisfacer una necesidad del 9-1-1 en la provincia Independencia. Que decíamos, según la resolución, señor presidente, que, en términos de Barahona, apenas estamos a veinticinco minutos o treinta minutos, no más, y no sé por qué se ha estancado cuando se hicieron, incluso, las evaluaciones y las evaluaciones, incluso, del personal. Así es que, queremos llamar la atención del presidente de la República, de la dirección del 9-1-1 y de Salud Pública para que se cumpla con esto, que ya se puso o se comenzó la ejecución y que no termina de implantarse. Gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias. Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Buenas tardes señor presidente, buenas tardes queridos colegas, miembros del equipo que nos asiste aquí en el



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 52 de 110

hemiciclo. En el día de hoy no iba a tomar la palabra, pero quiero hablar de algo que me preocupa mucho y que he estado, inclusive, había conversado sobre eso al respecto, y es el comportamiento de una gran cantidad de abogados. Y hago un llamado al Colegio de Abogados de la República Dominicana, inclusive, algunos que están instaurados en cargos en la Judicatura y en otras instituciones de ese mismo ámbito, porque la seguridad jurídica es básica y fundamental. Y hemos visto que en el sector zona franca, las garantías jurídicas han dado resultado, ha habido una gran cantidad de inversiones que han proliferado y que nos siguen llegando, no solo producto de la posición geográfica que tenemos, sino producto de las diligencias y de la confianza que han manifestado muchos países hacia la seguridad jurídica que brinda en ese sector la República Dominicana; y el afán que se ha puesto en que este país, esta isla, que está en el trayecto del sol, sirva, precisamente, de puente, para llegar a otros lares y poder nosotros tener una empresa pujante cada día. Quizás en todas las provincias del país, y pudiésemos dinamizar un sector, que es un sector empleador, sumamente fuerte y de mucho empuje, porque no solamente emplea a hombres y mujeres, sino también a jóvenes, y es muy importante que este sector se afiance y se arraigue. Pero lo que ayer recibí en mi oficina, es el que una gran cantidad de personas que invirtieron aquí, murieron, no tienen descendientes, se fueron. Otros tuvieron que irse y no han vuelto, y dejaron propiedades. Hay personas que, con ayuda de abogados, se están dando a la tarea de ocupar, en diferentes sitios del país, y puede que también involucre yo a mi provincia, aunque de ninguna manera quisiera hacer daño al sector turístico, que es algo muy delicado, pero más delicado es que no enfrentemos la situación. Y que este sector, en medio de una pandemia, en medio de este covid, esté aprovechando situaciones para deslucir el esfuerzo sobrehumano que está haciendo el sector turístico para tratar de ver de qué manera, cada día, la República Dominicana recibe más confianza, y pudiésemos tener un sector de un nicho del mercado del mundo, de Europa, de Europa del Este, de los países asiáticos que vengan a retirarse a República Dominicana; turismo de salud, que es muy importante; yo pienso..., turismo de deportes, personas que vienen aquí a hacer academias, que se establezcan aquí, que si no se establece la seguridad, y el sector de la justicia, llámese procuradora general de la República o el presidente de la Suprema Corte de Justicia, no toman alto en esta situación, se puede salir de las manos. Y quiero hacer una alerta en el día de hoy, para que a diferentes lugares que ya se han denunciado a nivel nacional, se haga un experticio para poder, de alguna manera, aclarar estas situaciones que nos están perjudicando, y que no pueden salirse de las manos de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 53 de 110

ninguna forma. Y es una alerta que estoy haciendo, y así mismo estaré procediendo a pedir una cita con la procuradora general de la República, para que mande comisiones a lugares específicos, donde hay que investigar y aclarar la situación, para que pueda estar como está hoy Pedernales, que se aclaró el asunto de los títulos, y de asuntos que tenían que ver con personas usurpando propiedades que no les corresponden. Entonces, en ese sentido, es muy preocupante para nosotros, que no solamente está pasando con el sector turístico, sino con el sector inmobiliario, inclusive personas que tienen apartamentos aquí, viven fuera. Muchos abogados, por falta de pagar la cuota de mantenimiento, han tenido que venir los dueños a transarce, siendo los propietarios, porque hacen cada cosa para poder quedarse con esos inmuebles. Entonces, es un llamado que hago, a tratar de, esa profesión tan bella, tan hermosa, tan vasta, que tiene que ver con la señora Justicia, que debe ser ciega, que debe ser elegante, que debe ser respetuosa; que debe cuidar a la familia dominicana, no se convierta, ahora mismo, en el Diablo, y que cada vez que una persona vea a alguien que tenga esa preparación jurídica, muchas veces quiere salir corriendo, porque no sabe lo que le va a pasar; con el perdón de muchos buenos abogados y bufetes directivos, que merecen el respeto y la consideración de la ciudadanía y del pueblo dominicano. Muchos humildes, que están ejerciendo el derecho con mucha precariedad, en este momento de gran dificultad con el covid, sobre todo, todo lo que se ha denunciado a nivel nacional. Por eso hago un llamado de corazón, a que, en este momento, no nos aprovechamos con este caos que hay con esta pandemia, para crear problemas donde debemos todos colaborar con una justicia sana y con un estado de derecho que invite a la inversión, a la seguridad y al retiro en nuestro país, que es un sitio paradisíaco, dotado de todas las bellezas que el Todopoderoso pudo poner en rincón alguno de la Tierra. Muchas gracias, presidente, distinguidos colegas.

Senador presidente: Muchas gracias.

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: No habiendo más turnos solicitados, me permito someter el Orden del Día a la presente sesión. Los que estén de acuerdo con la inclusión de los tres puntos y los



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 54 de 110

casos de los embajadores con la agenda normal, con la inclusión de estos puntos, sometemos a aprobación el Orden del Día.

Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 005. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **24 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad el Orden del Día.

Senador presidente: Aprobado el Orden del Día.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del orden del día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 55 de 110

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Pasamos a iniciativas para primera discusión, que son las tres iniciativas que se sometieron en el día de hoy, que eran tres iniciativas, que fueron ya aprobadas en el Senado de la República y enviadas a la Cámara de Diputados, que perimieron, que es la Iniciativa núm. 00969-2021, la Iniciativa 001010-2021 y la Iniciativa núm. 001023-2021; queríamos someter primero, que estas tres, en primera lectura, iniciativas, sean liberadas de lectura.

Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 006. Sometida a votación la propuesta de procedimiento del senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

00969-2021, proyecto de ley que eleva la sección Las Cabuyas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal;

001010-2021, proyecto de ley que crea el monumento natural Loma Miranda;

001023-2021, proyecto de ley que designa con el nombre de Pedro Henríquez Ureña el edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación.

23 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Liberadas de lectura.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 56 de 110

Senador presidente: Aprobado.

10.6.1 Iniciativa: 00969-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que eleva la sección Las Cabuyas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal. Proponente: Ramón Rogelio Genao Durán. Depositada el 18/08/2021.

Senador presidente: Sometemos en primera lectura la Iniciativa núm. 00969-2021.

Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación en primera lectura, favor levanten su mano derecha.

Votación 007. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00969-2021, proyecto de ley que eleva la sección Las Cabuyas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal. **24 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en primera lectura.

Senador presidente: Aprobado.

10.6.2 Iniciativa: 01010-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que crea el monumento natural Loma Miranda. Proponente: Ramón Rogelio Genao Durán. Depositada el 24/08/2021.

Senador presidente: Sometemos en primera lectura, la Iniciativa 001010-2021.

Los honorables senadores que estén de acuerdo levanten su mano derecha.

Votación 008. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00969-2021, proyecto de ley que eleva la sección Las Cabuyas, perteneciente al municipio



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 57 de 110

La Vega, provincia La Vega, a la categoría de distrito municipal. **23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en primera lectura.

Senador presidente: Aprobado en primera lectura.

10.6.3 Iniciativa: 01023-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que designa con el nombre de Pedro Henríquez Ureña el edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación. Proponente: Franklin Alberto Rodríguez Garabitos.

Depositada el 25/08/2021.

Senador presidente: Sometemos en primera lectura, la Iniciativa 001023-2021.

Los honorables senadores que estén de acuerdo en aprobar en primera lectura, esta iniciativa, favor levanten su mano derecha.

Votación 009. Sometida a votación la Iniciativa núm. 001023-2021, proyecto de ley que designa con el nombre de Pedro Henríquez Ureña el edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación. **24 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en primera lectura.

Senador presidente: Aprobado en primera lectura. Pasamos ahora a proyectos de ley para segunda discusión.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 58 de 110

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la comisión coordinadora

10.7.1 Iniciativa: 00472-2021-PLO-SE

Proyecto de ley que crea el Sistema de Garantías Recíprocas. Proponente: Ricardo de los Santos Polanco. Depositada el 1/3/2021. En agenda para tomar en consideración el 2/3/2021. Tomada en consideración el 2/3/2021. Enviada a la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas el 2/3/2021. En agenda el 24/8/2021. Informe leído con modificaciones el 24/8/2021. En agenda el 26/08/2021. Aprobada en primera con modificaciones el 26/08/2021.

Senador presidente: Este proyecto, secretaria, para que lo lea íntegramente.

(En este momento, siendo las 4:08 p. m., el senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, se retira del hemiciclo, y el senador vicepresidente, Santiago José Zorrilla, en funciones de presidente, toma la dirección de los trabajos de la sesión.)

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al proyecto de ley.)

Proyecto de ley que crea el sistema de garantías recíprocas

Considerando primero: Que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) revisten una gran importancia por su significativo aporte en el crecimiento del producto interno bruto, en la generación de empleos y en la reducción de la pobreza, y favorecen un ambiente de gobernabilidad, estabilidad y paz social de la nación;

Considerando segundo: Que, para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES), es necesario contar con mecanismos y esquemas de garantías que les faciliten el acceso tanto a los servicios financieros en mejores condiciones, como a los no financieros,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 59 de 110

particularmente las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios públicos y privados, a fin de potenciar su capacidad económica, productiva y generadora de riquezas;

Considerando tercero: Que una forma de fortalecer el referido sector es creando un sistema de garantías recíprocas, orientado a contribuir en la mitigación de las dificultades que afrontan las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) para el acceso al financiamiento formal a un menor costo, lo que se traduciría en un fuerte estímulo al desarrollo del sector, con un alto impacto en la creación de fuentes de empleo y en el aumento de la producción en general;

Considerando cuarto: Que la figura de las sociedades de garantías recíprocas constituye una alternativa viable para promover la canalización de recursos al desarrollo productivo a nivel nacional, conforme lo evidencia la experiencia internacional en la materia y el interés de los entes que tienen iniciativa de ley.

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Código de Procedimiento Civil de la República sancionado por el Decreto-Ley núm.2214 del C. N. del 17 de abril de 1884;

Visto: El Código Civil de la República sancionado por el Decreto-Ley núm.2213 del 16 de abril de 1884.

Vista: La Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm.183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, modificada por la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017;

Vista: La Ley núm.1-06, del 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad;

Vista: La Ley núm.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley núm.449-09, del 06 de diciembre de 2006;

Vista: La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, núm.479-08, del 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 60 de 110

Vista: La Ley núm.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyME);

Vista: La Ley núm.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.249-17, del 19 de diciembre de 2017, que deroga la Ley núm.19-00, del 8 de mayo de 2000, del Mercado de Valores de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo;

Visto: El Decreto núm. 490-07, del 30 de agosto de 2007, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

Ha dado la siguiente ley:

Título I

De las Disposiciones Iniciales

Capítulo único

Del objeto, alcance y definiciones

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la creación del Sistema de Garantías Recíprocas, con el propósito de facilitar el acceso al financiamiento formal de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), así como a las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios públicos o privados. Este Sistema estará integrado por las sociedades de garantías recíprocas y las sociedades de reafianzamiento que sean creadas al amparo de esta ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Alcance. Esta ley comprende la regulación, los aspectos organizativos, prudenciales, contables, financieros y legales para la creación, constitución, funcionamiento,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 61 de 110

fusión, escisión, disolución y liquidación de las sociedades de garantías recíprocas y sociedades de reafianzamiento, incluyendo lo relativo a los tipos de socios y de garantías, prohibiciones, incompatibilidades, régimen impositivo aplicable y sanciones. Asimismo, se delimitan los roles y funciones que le competen a la Junta Monetaria y a la Superintendencia de Bancos en la regulación y supervisión de dichas entidades.

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, los conceptos indicados más adelante tendrán los significados siguientes:

- 1) Acreedor: es la entidad de intermediación financiera que recibe el aval emitido por la sociedad de garantías recíprocas como garantía solidaria, para facilitar el acceso al crédito del socio partícipe de que se trate;
- 2) Aval: acto por medio del cual a través de la suscripción de un título una persona responde de otra por las obligaciones contenidas en un valor;
- 3) Beneficiario: es el socio partícipe a favor de quien la sociedad de garantías recíprocas emite el aval de garantía, para fines de respaldar obligaciones financieras o no financieras;
- 4) Contragarantía: son las garantías presentadas por los socios partícipes a la sociedad de garantías recíprocas, como respaldo a los avales a ser otorgados por esta última a los mismos;
- 5) Contrato de garantía recíproca: es el contrato celebrado entre los socios partícipes y la sociedad de garantías recíprocas, mediante el cual se establecen las condiciones generales para avalar las obligaciones que fueren asumidas por dicho socio, para la realización de su actividad productiva, profesional, comercial o de servicio;
- 6) Contrato de fianza: es el contrato de carácter accesorio, por el cual una de las partes (afianzador) mediante el cobro de una suma estipulada (honorarios) se hace responsable frente a un tercero (beneficiario) por el incumplimiento de una obligación o una actuación de la segunda parte (afianzado) según las condiciones previstas en el contrato suscrito entre las partes;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 62 de 110

- 7) Micro, pequeñas y medianas empresas: son las personas naturales o jurídicas que realizan una actividad económica en el área empresarial, agropecuaria, industrial, comercial o de servicio, que reúna los parámetros previstos en la Ley No.187-17, que modifica la clasificación empresarial establecida en la Ley 488-08 que establece el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes);
- 8) Patrimonio técnico: es el fondo patrimonial de la sociedad de garantías recíprocas que está conformado por la sumatoria del capital suscrito y pagado, las reservas legales, estatutarias y voluntarias constituidas, así como por la reserva de cobertura de riesgo, las utilidades no distribuibles, las pérdidas acumuladas y del ejercicio, las partidas no cargadas a resultados que determine la Superintendencia de Bancos y cualesquiera otras que defina reglamentariamente la Junta Monetaria;
- 9) Sistema de garantías recíprocas: es el conjunto de instituciones que integran la actividad de la emisión de avales o garantías financieras, comerciales y técnicas de carácter colectivo o individual, dentro de un territorio, conformado por sociedades de garantías recíprocas y sociedades de reafianzamiento;
- 10) Sociedad de garantías recíprocas: es aquella entidad que emite avales o garantías con las características establecidas en esta ley, con el propósito de respaldar el financiamiento y obligaciones relacionadas con el giro de las actividades productivas, profesionales, comerciales y de servicios de sus socios partícipes;
- 11) Sociedad de reafianzamiento: es la entidad u órgano encargado de emitir un segundo aval otorgado a la sociedad de garantías recíprocas, destinado a respaldar obligaciones de los socios partícipes.

Título II De la regulación y la supervisión

Capítulo I De la Junta Monetaria



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 63 de 110

Artículo 5.- Regulación. Las sociedades de garantías recíprocas y las sociedades de reafianzamiento se consideran entidades financieras y estarán sujetas a la regulación de la Junta Monetaria, en las condiciones y términos estipulados en esta ley.

Párrafo. - La regulación comprende el conjunto de reglas vinculantes emitidas por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos para la vigilancia, seguimiento y control de las sociedades de garantías recíprocas y de reafianzamiento, que aseguren su cumplimiento y la aplicación de las sanciones en respuesta a la violación de las mismas.

Artículo 6.- Atribuciones de la Junta Monetaria. Correspondrá a la Junta Monetaria dictar las reglamentaciones relativas a la autorización, apertura, funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades de garantías recíprocas y sociedades de reafianzamiento establecidas en esta ley, así como las normas técnicas y prudenciales, y el régimen de sanciones que se establece conforme a esta ley.

Párrafo. - La Junta Monetaria establecerá el perfil de los activos en los cuales las sociedades de garantías recíprocas y sociedades de reafianzamiento podrán colocar sus inversiones, así como los lineamientos para el manejo de riesgo y custodia de las mismas. Igualmente, establecerá la ponderación de dichas inversiones para dar cumplimiento a las normas prudenciales establecidas en esta ley.

Capítulo II De la Superintendencia de Bancos

Artículo 7.- Atribuciones de la Superintendencia de Bancos. La Superintendencia de Bancos es responsable de la supervisión de las sociedades de garantías recíprocas y de las sociedades de reafianzamiento, debiendo verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, exigir la regularización de los incumplimientos e imponer las sanciones que correspondan en virtud de esta ley.

Párrafo I.- Estas funciones se estipulan a la Superintendencia de Bancos en adición a las atribuidas por la Ley Monetaria y Financiera.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 64 de 110

Párrafo II.- La Superintendencia de Bancos establecerá mediante circulares e instructivos, los aspectos operativos para la aplicación de los reglamentos que se emitan en virtud de esta ley, la estructura del manual de cuentas y el modelo de elaboración y presentación de los estados financieros, así como los requerimientos mínimos a ser cumplidos en la elaboración de los manuales de procedimientos internos.

Artículo 8.- Registro. La Superintendencia de Bancos organizará un registro de las sociedades de garantías recíprocas y de las sociedades de reafianzamiento que sean autorizadas a operar como tales por la Junta Monetaria.

Artículo 9.- Adecuación reglamentaria. La Superintendencia de Bancos someterá a la Junta Monetaria las propuestas y las adecuaciones a los reglamentos financieros que resulten necesarias para la implementación de esta ley.

Capítulo III

De las sociedades de garantías recíprocas

Sección I

De la creación, objeto y autorización

Artículo 10.- Creación. Se crean las sociedades de garantías recíprocas organizadas en sociedades anónimas, conforme a la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, núm.479-08, y sus modificaciones, sus reglamentos, y los estatutos sociales, debiendo incluir en su denominación social, de manera obligatoria, la expresión ‘Sociedad de Garantías Recíprocas’.

Artículo 11.- Objeto y facultades. Las sociedades de garantías recíprocas tienen por objeto social exclusivo el otorgamiento de garantías a favor de sus socios partícipes que así lo soliciten, de conformidad con esta ley y sus reglamentos, para respaldar obligaciones relacionadas con sus actividades productivas, profesionales y comerciales. En adición, estas entidades están facultadas para brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros, así como gestionar la concesión de facilidades crediticias para sus socios partícipes frente a las entidades de intermediación financiera.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 65 de 110

Artículo 12.- Autorización para operar. Para operar como sociedad de garantías recíprocas, deberá obtenerse la autorización previa de la Junta Monetaria, con la opinión favorable de la Superintendencia de Bancos.

Párrafo I.- Las normas y requerimientos mínimos a los que deberá acogerse una sociedad de garantías recíprocas para ser autorizada a operar como tal en virtud de esta ley serán establecidos reglamentariamente.

Párrafo II.- Una vez recibida la notificación de la resolución que le autoriza a operar, la sociedad de garantías recíprocas contará con un plazo improrrogable no mayor de seis meses para iniciar sus operaciones al amparo de esta ley y sus reglamentos. Si al término de este plazo la sociedad no iniciara sus operaciones la autorización caducará.

Sección II De los socios

Artículo 13.- Tipos de socios. El capital de las sociedades de garantías recíprocas podrá estar conformado por aportes de socios partícipes y socios protectores, conforme se definen a continuación:

- 1) Son considerados exclusivamente socios partícipes, las personas físicas o jurídicas que ostenten la calidad de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) que desarrollen actividades económicas en el país y realicen sus aportes de capital a una sociedad de garantías recíprocas;
- 2) Son socios protectores las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social y a la reserva de cobertura de riesgo de una sociedad de garantías recíprocas, no pudiendo estos socios celebrar contratos de garantía a su favor al amparo de esta ley.

Párrafo. - Las entidades de intermediación financiera podrán participar en el capital de una sociedad de garantías recíprocas en calidad de socio protector, hasta un veinte por ciento de su capital suscrito y pagado de las primeras.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 66 de 110

Artículo 14.- Incompatibilidades. La condición de socio protector es incompatible con la de socio partícipe.

Artículo 15.- Número de socios. Las sociedades de garantías recíprocas deben contarán con al menos un socio protector y un mínimo de veinticinco socios partícipes.

Artículo 16.- Derechos y obligaciones de los socios. Los socios partícipes y protectores en una sociedad de garantías recíprocas ostentarán los derechos y asumirán las obligaciones conforme a lo previsto en esta ley y sus reglamentos, en sus estatutos sociales y en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, núm.479-08, y sus modificaciones. Adicionalmente, les corresponderá de manera particular a los socios partícipes, sin ser limitativos, los derechos siguientes:

- 1) Recibir garantías o avales para facilitar la obtención de financiamiento en entidades de intermediación financiera, o para participar en contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios públicos o privados;
- 2) Recibir asesoramiento técnico, económico o financiero o de cualquier naturaleza inherente a su actividad comercial;
- 3) Suscribir preferentemente nuevas acciones.

Artículo 17.- Transferencia de acciones. Las acciones de los socios en las sociedades de garantías recíprocas podrán ser transferidas, conforme lo establece esta ley y los estatutos sociales, siempre y cuando el cedente, en el caso de un socio partícipe, haya cancelado los contratos de garantías recíprocas suscritos con él, vigentes a la fecha de la referida solicitud, y en el entendido de que no serán alterados los requisitos de liquidez y solvencia establecidos en el artículo 51 de esta ley.

Párrafo I.- La transferencia no procederá cuando la sociedad de garantías recíprocas se encuentre en trámite de fusión, escisión o disolución.

Párrafo II.- Los socios deberán presentar su solicitud de transferencia de acciones por ante el Consejo de Administración o el órgano de decisión que establezcan los estatutos de la sociedad, con un plazo mínimo de treinta días antes de que se formalice la venta. La



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 67 de 110

autorización será concedida cuando se cumplan los requisitos establecidos en esta ley y en los estatutos sociales.

Párrafo III.- La venta de acciones requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, cuando represente más del diez por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad. En caso de que la venta de acciones no supere el porcentaje indicado, deberá notificarse a la Superintendencia de Bancos, y no se requerirá de su autorización previa.

Sección III

Del capital social, reserva legal y reserva de Cobertura de riesgo

Artículo 18.- Capital social. El capital social de las sociedades de garantías recíprocas estará integrado por los aportes en efectivo de los socios partícipes y protectores, representado por acciones comunes y nominativas de igual valor y número de votos, cuya responsabilidad estará limitada a sus respectivas participaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, núm.479-08, y sus modificaciones.

Párrafo I.- El monto mínimo del capital suscrito y pagado será de cincuenta millones de pesos dominicanos (RD\$50,000,000.00) y el valor nominal de las acciones será de cien pesos dominicanos (RD\$100.00) cada una. Los aportes de capital deberán ser efectuados en numerario y pagados en un cien por ciento al momento de la suscripción.

Párrafo II.- Todo aporte de fondos al capital deberá constar en el comprobante de depósito realizado en una cuenta bancaria abierta a favor del gestor fundador, por cuenta de la sociedad o a nombre de esta.

Párrafo III.- El valor actualizado del monto mínimo del capital suscrito y pagado será indexado anualmente con la base del Índice de Precios del Consumidor. El ente supervisor publicará al inicio de cada año los valores indexados del monto mínimo del capital suscrito y pagado.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 68 de 110

Artículo 19.- Participación social. La participación accionaria de cada socio protector no podrá exceder del treinta por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad de garantías recíprocas y a su vez, la de cada socio partícipe no podrá superar el cinco por ciento del mismo.

Artículo 20.- Reserva legal. La sociedad de garantías recíprocas reservará como mínimo un cinco por ciento de las utilidades que obtenga en cada ejercicio fiscal después del pago de impuestos, hasta constituir un fondo de reserva legal que alcance un valor igual al diez por ciento del monto del capital social. Este fondo de reserva legal solo podrá disponerse para cubrir pérdidas, según lo previsto en esta ley y en los estatutos sociales.

Artículo 21.- Aumento del capital social. El capital social de la sociedad de garantías recíprocas podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Extraordinaria con autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 22.- Restitución del capital por pérdidas. La Asamblea General Extraordinaria podrá hacer uso de cualquier reserva que integre el patrimonio, con la finalidad de restituir el capital de la sociedad y preservar la continuidad jurídica de la misma, para lo cual deberá contar con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 23.- Reserva de cobertura de riesgo. Toda sociedad de garantías recíprocas deberá constituir una reserva de cobertura de riesgo que formará parte de su patrimonio y que no podrá ser inferior al cinco por ciento del monto de las garantías emitidas vigentes. Este porcentaje podrá ser revisado y ajustado en virtud de lo que reglamentariamente se determine. Los fondos por concepto de la reserva de cobertura de riesgo serán inembargables. Esta reserva de cobertura de riesgo estará integrada de la manera siguiente:

- 1) El aporte de socios protectores;
- 2) Las donaciones, subvenciones u otras aportaciones que recibiere;
- 3) Las recuperaciones de las sumas que hubiese pagado la sociedad de garantías recíprocas, en el cumplimiento del contrato de garantía asumida a favor de sus socios;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 69 de 110

- 4) El rendimiento que provenga de la inversión de la propia reserva en los diferentes instrumentos financieros en que haya sido colocada;
- 5) La capitalización de los resultados de la sociedad de garantías recíprocas aprobados por la Asamblea;
- 6) Cualesquiera otras reservas que sean establecidas por los estatutos sociales.

Párrafo.- La Superintendencia de Bancos establecerá los plazos y mecanismos de regularización en los casos en que se registren reducciones en la reserva de cobertura de riesgo, o cuando el límite operativo establecido en el artículo 51 de esta ley se vea afectado por condiciones de mercado.

Artículo 24.- Inversiones de la reserva de cobertura de riesgo. Los recursos de la reserva de cobertura de riesgo podrán ser invertidos en títulos, valores u obligaciones emitidos por entidades reguladas por la Ley Monetaria y Financiera, por el Banco Central o por el Ministerio de Hacienda y títulos de oferta pública emitidos al amparo de la Ley de Mercado de Valores. Estas inversiones deberán efectuarse en moneda nacional o extranjera adquirida en el mercado local; y sus límites, la clasificación por grado de liquidez y el riesgo serán establecidos en el reglamento que se dicte a estos efectos.

Párrafo I.- La sociedad de garantías recíprocas podrá recibir aportes con aplicación especial a las garantías que determinen quienes los realizan, para lo cual deberán celebrar contratos independientes de la reserva de cobertura de riesgo general. Esta modalidad podrá ser utilizada por personas físicas, jurídicas o empresas controladas o vinculadas a las mismas, y por las entidades de intermediación financiera, cuando estas últimas constituyan un fideicomiso a tales fines.

Párrafo II.- La Junta Monetaria determinará los requisitos que deberán reunir tales aportes, su régimen contable y el coeficiente de expansión que podrán tener en el otorgamiento de garantías.

Artículo 25.- Retiros de la reserva de cobertura de riesgo. Al momento del retiro del aporte efectuado por un socio protector, en cumplimiento con los requisitos exigidos por los reglamentos que se dicten a tal efecto, deberá mantenerse en todo momento el índice de solvencia de la sociedad de garantías recíprocas, establecido en esta ley.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 70 de 110

Párrafo.- Las garantías que se encuentren en ejecución cuando se produzca el retiro total o parcial de los aportes de un socio protector, otorgan a favor del mismo una acreencia proporcional a su participación en la reserva de cobertura de riesgo, al momento de dicho retiro. La Superintendencia de Bancos establecerá la metodología para la aplicación del referido retiro.

Artículo 26.- Distribución de los beneficios. Los beneficios obtenidos por la sociedad de garantía recíproca en el desarrollo de sus actividades, serán distribuidos de la forma siguiente:

- 1) El cinco por ciento se destinará a la constitución de una reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social.
- 2) El noventa y cinco por ciento restante tendrá el tratamiento siguiente:
 - a) La parte correspondiente a los socios protectores podrá ser pagada en efectivo, como dividendos;
 - b) La parte correspondiente a los socios partícipes se destinará en un cincuenta por ciento a la reserva de cobertura de riesgo, por lo cual recibirán nuevas acciones representativas de su inversión, pudiendo repartirse el monto restante entre la totalidad de dichos socios.

Párrafo.- En el caso de que los socios partícipes mantengan obligaciones en mora con la sociedad de garantías recíprocas de que se trate, estos no podrán percibir las utilidades que les correspondan.

Sección IV De los órganos de dirección

Artículo 27.- Órganos de dirección. Los órganos de dirección en las sociedades de garantías recíprocas son las Asambleas Generales y el Consejo de Administración, y tendrán las atribuciones que se establecen en sus estatutos sociales, en esta ley y en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, y sus modificaciones, para los órganos equivalentes a las sociedades anónimas.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 71 de 110

Artículo 28.- Integración de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria estará integrada por todos los socios de la sociedad de garantías recíprocas. Se reunirá por lo menos una vez al año o dentro de los términos que dispongan sus Estatutos Sociales, y sea convocada válidamente por el Consejo de Administración.

Párrafo. - Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley núm.479-08 y en los estatutos sociales de la sociedad de garantías recíprocas, será competencia de la Asamblea General Ordinaria, los asuntos siguientes:

- 1) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión Fiscalizadora y de cualquiera de los comités previstos en esta ley y los estatutos sociales, establecer sus reglas de funcionamiento y fijar sus remuneraciones;
- 2) Revocar el nombramiento de los cargos designados en función del precedente numeral 1), cuando sea necesario;
- 3) Aprobar los estados financieros anuales debidamente auditados, la memoria anual y la distribución de beneficios, cuando corresponda;
- 4) Fijar el límite máximo de las obligaciones a garantizar por la sociedad durante cada ejercicio;
- 5) Establecer la proporción de capital que los socios partícipes deben aportar por el valor de las garantías a otorgarse por la sociedad;
- 6) Aprobar el costo de las garantías y el mínimo de contragarantías que la sociedad habrá de requerir al socio partícipe;
- 7) Fijar el límite máximo de las eventuales bonificaciones que podrá conceder el Consejo de Administración;
- 8) Excluir a un socio por alguna de las causales previstas en esta ley o en los estatutos;
- 9) Cualesquier otros aspectos señalados en esta ley.

Artículo 29.- Competencia de la Asamblea General Extraordinaria. Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria todas aquellas cuestiones previstas en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 72 de 110

08, y sus modificaciones, y los estatutos sociales, las cuales están sujetas a la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, entre las que se destacan las citadas a continuación:

- 1) Modificación de los estatutos sociales;
- 2) Aumento o disminución del capital social;
- 3) Cualesquiera otros aspectos señalados en esta ley que no estuvieran reservados a la Asamblea General Ordinaria.

Párrafo. - Los aspectos relativos a la fusión, escisión, disolución o liquidación de la sociedad, estarán sujetos a la autorización de la Junta Monetaria, previa opinión de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 30.- Convocatoria de las asambleas generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08, y sus modificaciones, y cualquier otra modalidad establecida en los estatutos sociales, la Asamblea General Ordinaria debe ser convocada por el Consejo de Administración mediante publicación durante cinco días consecutivos en uno de los periódicos de circulación nacional, o mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, con quince días de anticipación, como mínimo, a la fecha fijada para su celebración.

Párrafo. - La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que representen como mínimo el diez por ciento del capital social. En la convocatoria deberá expresarse la hora, el lugar de la reunión y el orden del día en el que deberán incluirse los asuntos solicitados por los socios convocantes y los requisitos exigidos por los estatutos sociales para la concurrencia de los socios.

Artículo 31.- Cuórum y mayoría. Las asambleas generales quedarán constituidas de acuerdo a las disposiciones del reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 32.- Representación en la asamblea. Cualquier socio podrá representar a otro de igual tipo en las asambleas generales, mediante autorización por escrito para cada asamblea.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 73 de 110

Sin embargo, un mismo socio no podrá representar a más de cinco socios ni ostentar un número de votos superior al diez por ciento del capital suscrito y pagado.

Artículo 33.- Conflicto de intereses. Cuando el asunto tratado por un socio amerite una decisión que se refiera a la imposibilidad de que la sociedad pueda hacer valer un derecho en contra de él o existiera entre ambos un interés contrapuesto o en competencia, el socio deberá abstenerse de participar en la discusión y toma de decisión. Sin embargo, su presencia será considerada para el cálculo del cuórum y de la mayoría que se requiera en cada caso.

Artículo 34.- Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá por función principal la administración y representación de la sociedad, y estará integrado al menos por cinco personas, de las cuales al menos dos representarán a los socios partícipes y al menos dos representarán a los socios protectores.

Párrafo.- Sus miembros serán personas físicas de reconocida idoneidad profesional y moral, debiendo contar con conocimientos y experiencia en materia administrativa y financiera y no estar afectados por las inhabilidades establecidas en el literal f) del artículo 38 de la Ley núm.183-02, Monetaria y Financiera. En adición a estos requerimientos, el presidente del Consejo de Administración tendrá por lo menos tres años de experiencia en cargos de dirección o administración en el ámbito del mercado financiero.

Artículo 35.- Competencia del Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo establecido en los estatutos sociales, será competencia del Consejo de Administración decidir sobre los asuntos siguientes:

- 1) Realizar los actos necesarios para el logro del objetivo de la sociedad y el cumplimiento de las asignaciones que le hayan sido conferidas por mandato de esta ley y de los estatutos sociales;
- 2) Designar sus directivos, gerentes, auditor interno y demás ejecutivos de la sociedad;
- 3) Aprobar la creación y las normas de funcionamiento de los comités de gestión, de riesgo y cualquier otro que se requiera conforme a las mejores prácticas;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 74 de 110

- 4) Decidir sobre la transferencia de las acciones existentes y admisión de nuevos socios, manteniendo los requisitos mínimos de solvencia;
- 5) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la cuantía máxima de garantías a otorgar durante el ejercicio fiscal que corresponda, así como el régimen tarifario contentivo de los costos y comisiones mínimos y máximos a ser aplicados en cada caso por los servicios prestados, y su respectiva vigencia;
- 6) Otorgar o denegar garantías a los socios partícipes que así lo soliciten, estableciendo en cada caso las condiciones especiales que tendrá que cumplir el socio para obtener la garantía en función de criterios de legalidad y eficiencia administrativa, fijando las normas y procedimientos aplicables para la constitución de las contragarantías requeridas en virtud de esta ley;
- 7) Determinar las inversiones a realizar con los recursos de la sociedad, en el marco de las pautas establecidas en esta ley, los estatutos sociales y mediante normativas;
- 8) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el balance general y estados de resultados, y proponer la aplicación en la distribución de los resultados del ejercicio, en consonancia con las disposiciones legales y complementarias establecidas para tales fines;
- 9) Establecer la política de inversión de los fondos, basándose en esta ley y en las disposiciones que reglamentariamente establezca la Junta Monetaria;
- 10) Seleccionar a la empresa de auditoría externa, sobre la base de las listadas en el Registro de Auditores de la Superintendencia de Bancos;
- 11) Realizar cualesquiera otros actos y acuerdos que no están expresamente reservados a las asambleas ordinaria y extraordinaria, al amparo de las disposiciones de esta ley.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 75 de 110

Artículo 36.- Comisión fiscalizadora. Las sociedades de garantías recíprocas tendrán un órgano de fiscalización integrado por tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria. Esta comisión deberá tener una representación por clase de socios inversa a la que se haya dado al Consejo de Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de esta ley.

Artículo 37.- Requisitos de la Comisión Fiscalizadora. Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora, se requerirá lo siguiente:

- 1) Ser profesional, con acreditada experiencia en materia contable, económica, financiera o empresarial;
- 2) No tener cargos ejecutivos dentro de la sociedad;
- 3) No encontrarse afectado de las inhabilidades establecidas en el literal f) del artículo 38 de la Ley núm.183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.

Artículo 38.- Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora los siguientes:

- 1) Verificar en igual forma y periodicidad las inversiones, los contratos de garantía celebrados y el estado del capital social, las reservas y la reserva de cobertura de riesgo;
- 2) Atender los requerimientos y aclaraciones que formule la Superintendencia de Bancos.

Capítulo IV

De las garantías

Sección I

De los tipos de garantías

Artículo 39.- Certificado de garantía. El otorgamiento de una garantía recíproca se realizará a través de la emisión de avales denominados “certificados de garantía”. Estos certificados respaldarán, en caso de incumplimiento, el pago de los préstamos u otras obligaciones



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 76 de 110

contraídas por los socios partícipes, correspondiendo a la entidad de intermediación financiera de que se trate o al titular del derecho que corresponda, reclamar el pago de su acreencia por ante la sociedad de garantías recíprocas emisora del aval.

Artículo 40.- Tipos de garantías. Las garantías y avales ofrecidos por las sociedades de garantías recíprocas para respaldar las obligaciones asumidas por sus socios partícipes serán las siguientes:

- 1) Garantías financieras: son aquellas que permiten el acceso al financiamiento, la emisión de obligaciones negociables y valores de corto plazo, descuento de facturas, arrendamiento financiero y otras operaciones a través del mercado de capitales;
- 2) Garantías comerciales: son aquellas que avalan operaciones entre empresas, en particular aquellas vinculadas entre sí, a través de cadenas de valor;
- 3) Garantías técnicas: son aquellas que garantizan el cumplimiento de obligaciones frente a los entes y órganos de la administración pública, y demás entidades de derecho público, entidades privadas, clientes particulares y proveedores, incluyendo las requeridas por la Ley núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificación.

Artículo 41.- Objeto de la obligación principal. El contrato de garantía recíproca tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de los préstamos u otras obligaciones asumidas por el socio partícipe, para el desarrollo de su actividad económica u objeto social. El aval otorgado puede ser por el total o un importe parcial de la obligación principal de que se trate y sus accesorios.

Artículo 42.- Carácter de la garantía. Las garantías otorgadas conforme al artículo 39 de esta ley serán en todos los casos por una suma fija y determinada. El contrato constituirá título ejecutorio por el monto de la obligación principal, sus intereses y gastos accesorios y hasta el importe de la garantía emitida. La garantía recíproca es irrevocable desde el momento de su constitución.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 77 de 110

Artículo 43.- Contragarantía. Las sociedades de garantías recíprocas podrán requerir contragarantías por parte de los socios partícipes, en respaldo de los contratos de garantías con ellos celebrados.

Artículo 44.- Forma del contrato. El contrato de garantía recíproca es consensual y se instrumentará mediante acto auténtico, en cuyo caso sus primeras copias constituirán títulos ejecutorios de conformidad con la ley que rige la materia.

Sección II

De los efectos del contrato de garantías recíprocas

Artículo 45.- Responsabilidad solidaria. La sociedad de garantías recíprocas responderá solidariamente por el monto de las garantías otorgadas al deudor que avala, sin derecho a los beneficios de división y excusión de bienes.

Artículo 46.- Medidas cautelares y precautorias. La sociedad de garantías recíprocas podrá tomar todo tipo de medidas cautelares y precautorias contra los bienes del socio partícipe deudor principal en los casos siguientes:

- 1) Cuando fuese intimado al pago;
- 2) Si vencida la deuda, el deudor no la pagara;
- 3) Si disminuye el patrimonio del deudor en más de un cincuenta por ciento o utilizare sus bienes para avalar nuevas obligaciones, sin consentimiento de la sociedad de garantías recíprocas;
- 4) Cuando el deudor principal incumpliera con las obligaciones societarias respecto de la sociedad de garantías recíprocas;
- 5) Cuando el incumplimiento de obligaciones legales por parte del socio partícipe constituido como persona jurídica, afecte su funcionamiento regular.

Artículo 47.- Restructuración o liquidación judicial del socio partícipe. Si el socio partícipe es objeto de un proceso de restructuración o liquidación judicial, conforme la Ley núm.141-15, de restructuración y liquidación de empresas y personas físicas comerciales,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 78 de 110

antes de cancelar la deuda garantizada, la sociedad de garantías recíprocas tendrá una acreencia privilegiada en la masa de la liquidación.

Artículo 48.- Subrogación de derechos. El incumplimiento del socio partícipe ante el acreedor de que se trate, y si el acreedor ejecutare la garantía, la sociedad de garantías recíprocas solo se subrogará en los derechos, acciones y privilegios del acreedor resarcido, en la medida que fuere necesario para la recuperación de los importes abonados.

Artículo 49.- Demanda en repetición. Si la sociedad de garantías recíprocas ha avalado una obligación solidaria de varios socios, podrá demandar a cualquiera de estos por el total del monto adeudado, en caso de que estos no cumplan con sus obligaciones frente a las entidades de intermediación financiera o el acreedor de que se trate.

Sección III

De la extinción del contrato de garantía recíproca

Artículo 50.- Extinción del contrato de garantía recíproca. El contrato de garantía recíproca se extinguirá cuando sea saldada la obligación principal y sus accesorios, o cuando sin intervención y consentimiento de la sociedad de garantías recíprocas se modifique o renueve la obligación principal.

Título V

De las normas prudenciales

Capítulo único

De los requerimientos mínimos y límites

Artículo 51.- Requerimientos mínimos y límites. Las sociedades de garantías recíprocas deberán observar en todo momento, niveles de liquidez, solvencia y diversificación de sus inversiones, conforme a los criterios que reglamentariamente se establezcan. A tales efectos, las sociedades de garantías recíprocas cumplirán con los requisitos siguientes:

- 1) **Liquidez:** mantener al último día hábil de cada mes, una liquidez equivalente a por lo menos un veinte por ciento de las garantías emitidas con vencimiento al mes



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 79 de 110

siguiente, a fin de que las inversiones financieras de la reserva de cobertura de riesgo aseguren una adecuada disponibilidad, acorde con los plazos de vigencia de las garantías otorgadas;

- 2) **Límite emisión de garantía:** otorgar garantías hasta tres veces el monto total de su patrimonio;
- 3) **Solvencia:** el nivel de patrimonio técnico mínimo exigido no podrá ser inferior al diez por ciento de la suma de los activos y operaciones contingentes ponderados por riesgo conforme reglamentariamente determine la Junta Monetaria, debiendo establecer las partidas que conformarán el capital primario y secundario para determinar el patrimonio técnico, incluyendo las deducciones que serían imputadas al mismo para fines del cálculo del índice de solvencia;
- 4) **Inversiones:** en ningún caso las sociedades de garantías recíprocas podrán invertir con un mismo emisor más del veinticinco por ciento de las colocaciones, salvo que sea en títulos emitidos por el Banco Central y el Ministerio de Hacienda, en cuyo caso el límite en conjunto podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento. Las sociedades de garantías recíprocas podrán colocar hasta el cien por ciento de la reserva de cobertura de riesgo en depósitos a plazo en entidades de intermediación financiera reguladas por la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, respetando el límite individual por entidad precedentemente descrito;
- 5) **Límite individual:** las sociedades de garantías recíprocas no podrán otorgar garantías a un mismo socio partícipe por un monto que exceda el treinta por ciento del valor total del patrimonio de la sociedad;
- 6) **Límite operativo:** las sociedades de garantías recíprocas no podrán contraer obligaciones con el mismo acreedor por más de un veinticinco por ciento del valor total de su patrimonio, exceptuándose de esta limitación las obligaciones frente a los organismos públicos de apoyo y asistencia financiera a las micro, pequeñas y medianas empresas. Este límite no regirá cuando las garantías operen sobre emisiones de instrumentos de deuda de oferta pública;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 80 de 110

7) **Inmovilización.** Las sociedades de garantías recíprocas solo podrán mantener o adquirir activos fijos necesarios para su funcionamiento en la proporción que establezca el reglamento de aplicación.

Párrafo. - En función de la evolución del sistema de garantías recíprocas, los porcentajes establecidos en este artículo podrán ser modificados reglamentariamente, así como los aumentos de la reserva de cobertura de riesgo, previo estudio debidamente fundamentado.

Título VI

De la contabilidad y estados financieros

Capítulo único

De la contabilidad y de la auditoría

Artículo 52.- Registros contables. La contabilidad de las sociedades de garantías recíprocas se realizará conforme instructivo dictado por la Superintendencia de Bancos, y deberá reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de los actos realizados y contratos suscritos.

Párrafo. - Las sociedades de garantías recíprocas deberán remitir a la Superintendencia de Bancos las informaciones requeridas, en la forma, frecuencia y medios que esta determine.

Artículo 53.- Auditoría externa. La Superintendencia de Bancos requerirá a las sociedades de garantías recíprocas, la presentación de estados financieros auditados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, elaborados por una firma de auditores externos registrada en la Superintendencia de Bancos.

Párrafo. - La Superintendencia de Bancos podrá requerir a las sociedades de garantías recíprocas reguladas por esta ley, la contratación de auditorías especiales cuando lo considere necesario.

Título VII

Del tratamiento impositivo

Capítulo único



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 81 de 110

De las exenciones de la sociedad y deducciones impositivas

Artículo 54.- Tratamiento impositivo. Los aportes de capital y a la reserva de cobertura de riesgo de los socios partícipes y protectores, serán deducibles del resultado impositivo para la determinación del impuesto sobre la renta de sus respectivas actividades, en el ejercicio fiscal que se haga efectivo, siempre que dichos aportes se mantengan en la sociedad por un plazo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de realización.

Párrafo I.- En caso de que no se cumpla el plazo de permanencia mínimo de los aportes en la reserva de cobertura de riesgo, deberá reintegrarse al balance impositivo del ejercicio fiscal en que tal hecho ocurra, el monto de los aportes que hubieran sido deducidos en su oportunidad, más los intereses o sanciones que pudiera corresponderle.

Párrafo II.- La deducción impositiva a que se refiere el párrafo anterior, operará por el treinta por ciento del aporte efectuado, no debiendo superar en ningún caso dicho porcentaje. El grado de utilización de la reserva de cobertura de riesgo en el otorgamiento de garantías, deberá ser como mínimo el ochenta por ciento como promedio, en el período de permanencia de los aportes.

Párrafo III.- Para el cálculo de este último porcentaje no formarán parte de la reserva de cobertura de riesgo, los rendimientos acumulados por las inversiones no retiradas por sus titulares, es decir, se computarán los aportes a valores nominales.

Párrafo IV.- En el caso de no alcanzar el porcentaje mínimo requerido por este artículo, la deducción impositiva se reducirá en un porcentaje equivalente a la diferencia entre la efectuada al momento de realizar el aporte y el grado de utilización de la reserva de cobertura de riesgo en el otorgamiento de las garantías, verificado al término de los plazos mínimos de permanencia de los aportes en el fondo, es decir, el importe que surja de multiplicar la suma oportunamente deducida por uno menos el grado de utilización de los referidos fondos. Dicha diferencia deberá ser reintegrada al balance impositivo del impuesto sobre la renta, correspondiente al ejercicio fiscal en que se cumplieron los plazos pertinentes a que se refiere este artículo, más los intereses que pudieran corresponder.

Párrafo V.- A los efectos de obtener la totalidad de la deducción impositiva a que se refiere el párrafo anterior, podrá computarse hasta un año adicional al plazo mínimo de permanencia,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 82 de 110

para alcanzar el promedio del ochenta por ciento en el grado de utilización de la reserva de cobertura de riesgo, siempre y cuando el aporte se mantenga durante el período adicional.

Párrafo VI. - El procedimiento aplicable para el cálculo del grado de utilización de la reserva de cobertura de riesgo en el otorgamiento de garantías se determinará mediante reglamento.

Artículo 55.- Beneficios impositivos. Como resultado del incumplimiento de los plazos mínimos de permanencia a que se refiere el artículo 54 de esta ley, el socio que realice los aportes debe reintegrar al resultado impositivo las sumas oportunamente deducidas y en el mismo ejercicio fiscal efectuar aportes adicionales, estos no gozarán de los beneficios impositivos previstos en esta ley, hasta el monto equivalente a dicho reintegro.

Título VIII

De las prohibiciones

Capítulo I

De las operaciones prohibidas

Artículo 56.- Operaciones prohibidas de las sociedades de garantías recíprocas. Las sociedades de garantías recíprocas no podrán realizar las operaciones siguientes:

- 1) Conceder créditos directamente a sus socios, ni a terceros;
- 2) Realizar actividades distintas a las de su objeto social, conforme a lo previsto en la presente ley;
- 3) Otorgar avales o fianzas a sus socios protectores;
- 4) Recibir depósitos de ahorro, a la vista, a plazos ni de ninguna naturaleza;
- 5) Realizar inversiones en sociedades, fondos, fideicomisos o cualquier otro tipo de instituciones residentes, domiciliados, constituidos o radicados fuera del territorio dominicano;
- 6) Autorizar transferencias de acciones cuando la sociedad de garantías recíprocas se encuentre en trámite de fusión, escisión o disolución, o cuando el socio cedente no haya cancelado los contratos de garantías recíprocas que fueren suscritos con él;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 83 de 110

- 7) Realizar inversiones en acciones de sociedades de cualquier tipo;
- 8) Realizar cualquier otra operación no prevista en esta ley.

Título IX

De la fusión, escisión, disolución y liquidación

Capítulo I

De la fusión y escisión

Artículo 57.- Fusión y escisión. Las sociedades de garantías recíprocas solo podrán fusionarse entre sí o escindirse en dos o más sociedades de la misma naturaleza, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y autorización de la Junta Monetaria. El traspaso de las acciones de una sociedad de garantías recíprocas a otra sociedad que esté operando o sea nueva, se realizará sobre el valor patrimonial neto. Cuando, como resultado de esta forma de cálculo, quedaren pendientes fracciones de acciones no susceptibles de ser traspasadas, se pagará en efectivo el valor correspondiente, salvo que existieran contratos de garantía recíproca vigentes, en cuyo caso el pago se realizará una vez extinguidos los mismos. Mediante reglamento, se establecerán las condiciones y requisitos a ser cumplidos por las sociedades de garantías recíprocas para realizar una fusión o escisión.

Capítulo II

De la disolución y liquidación

Artículo 58.- Causales de disolución. La disolución de una sociedad de garantías recíprocas se realizará con arreglo a esta ley y los estatutos de la sociedad; y para lo no previsto, de acuerdo a la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, No.479-08, cuando se presenten una o varias de las causales siguientes:

- 1) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que la sociedad haya respondido con todas las obligaciones asumidas;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 84 de 110

- 2) Por revocación de la autorización para operar, impuesta como sanción por parte de la Junta Monetaria;
- 3) Cuando se hubiere disminuido el patrimonio en un monto mayor al cincuenta por ciento;
- 4) Por la entrada en un estado de cesación de pagos por incumplimiento de obligaciones líquidas, vencidas y exigibles.

Artículo 59.- Proceso de disolución y liquidación. Cuando se verifique la causal descrita en el numeral 1) del artículo 58, la liquidación estará a cargo de la o las personas designadas por la Asamblea General Extraordinaria, y se realizará de conformidad con el procedimiento previsto en sus estatutos sociales y en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, núm.479-08, y sus modificaciones;

Párrafo I.- Cuando se trate de las causales establecidas en los numerales 2), 3), y 4) la Superintendencia de Bancos solicitará a la Junta Monetaria la cancelación de la autorización para operar y el inicio del proceso de disolución y liquidación de las operaciones de la sociedad.

Párrafo II.- La Superintendencia de Bancos podrá implementar los mecanismos de titularización establecidos en la Ley núm.249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana; y en la Ley núm.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, durante el procedimiento de disolución y liquidación de la sociedad de garantías recíprocas, para lo cual deberá obtener la autorización previa de la Junta Monetaria.

Párrafo III.- Las actuaciones que deberá realizar la Superintendencia de Bancos durante el proceso de disolución y liquidación de la sociedad de garantías recíprocas serán determinadas en el reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 60.- Orden de prelación. La prelación que debe observarse en los pagos de las obligaciones de una sociedad de garantías recíprocas, cuando entre en proceso de disolución y liquidación, mantendrá el orden que sigue:

- 1) Obligaciones laborales de la sociedad;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 85 de 110

- 2) Obligaciones tributarias;
- 3) Obligaciones privilegiadas por las leyes del país;
- 4) Obligaciones vencidas que se deriven de las garantías otorgadas;
- 5) Otros saldos adeudados a terceros.

Párrafo I.- Si hubiere remanente luego de honradas las obligaciones anteriores y hubiesen sido eliminadas las contingencias, el mismo será distribuido entre los socios, atendiendo a la proporción de sus aportes pagados a la sociedad. Las disposiciones en lo relativo a este proceso deberán incluirse en los estatutos de la sociedad de garantías recíprocas.

Párrafo II.- En el caso de obligaciones que se deriven de las garantías otorgadas y que se mantengan vigentes, se creará un fondo con este balance residual, contra el cual se honrarán las contingencias en la medida en que se vayan realizando los activos correspondientes.

Título X De las sociedades de reafianzamiento Capítulo único De la constitución, objeto, regulación y capital

Artículo 61.- Constitución, objeto y regulación. Podrán constituirse sociedades de reafianzamiento, las cuales se consideran entidades financieras, organizadas como sociedades anónimas al amparo de la Ley núm. 479-08, sus estatutos sociales y esta ley tendrán por objeto exclusivo el otorgamiento de reafianzamientos a las sociedades de garantías recíprocas, con el fin de ofrecer una cobertura adicional a los riesgos contraídos por estas en el otorgamiento de avales a sus socios partícipes. Las sociedades de reafianzamiento no podrán otorgar avales ni otras garantías directamente a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Párrafo. - Para la constitución, autorización, funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades de reafianzamiento, les serán aplicadas las disposiciones establecidas en esta ley y sus normas complementarias para las sociedades de garantías recíprocas.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 86 de 110

Artículo 62.- Capital social. El capital social de las sociedades de reafianzamiento podrá ser de naturaleza pública, privada o mixta, y no será inferior a la suma de setenta y cinco millones de pesos dominicanos (RD\$75,000,000.00) y el valor nominal de las acciones será de cien pesos dominicanos (RD\$100.00) cada una.

Párrafo I.- El valor actualizado del capital social será indexado anualmente con la base del Índice de Precios del Consumidor. El ente supervisor deberá publicar al inicio de cada año los valores indexados del capital social.

Artículo 63.- Requisitos e inhabilidades de los directores. Se aplicarán a los miembros del Consejo de Directores o equivalentes de las sociedades de reafianzamiento, las disposiciones establecidas en el párrafo de los artículos 34 y 37 de esta ley.

Título XI

De las infracciones, sanciones administrativas y recurribilidad

Capítulo único

De las infracciones y sanciones administrativas

Artículo 64.- Extensión, concurrencia y clasificación.

1) **Extensión:** Las sociedades de garantías recíprocas y las sociedades de reafianzamiento, así como quienes ostenten cargos de administración o dirección en las mismas, que infrinjan lo dispuesto en esta ley o en sus reglamentos, incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en este capítulo. La misma responsabilidad será exigible a los socios y a quienes ostenten cargos de administración o dirección en las personas jurídicas que participen como socios en el capital social de dichas sociedades. Este régimen también se aplicará a aquellas personas que emitan certificados de garantía o avales con las características descritas en esta ley, sin estar autorizados para ello.

2) **Concurrencia:** El ejercicio de la potestad sancionadora administrativa será independiente de la eventual concurrencia de delitos o faltas de naturaleza penal. Las sanciones administrativas no tendrán naturaleza indemnizatoria ni compensatoria, sino meramente punitiva, debiendo el sancionado cumplir la misma y además cumplir con las disposiciones



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 87 de 110

cuya infracción motivó la sanción. Si un mismo hecho u omisión fuere constitutivo de dos o más infracciones administrativas, se tomará en consideración la más grave, y si las dos infracciones son igualmente graves, la que conlleve una sanción de mayor valor pecuniario. A la persona responsable de cometer dos o más infracciones administrativas, se le impondrán todas las sanciones correspondientes a las diversas infracciones. Cuando los hechos constituyan a la vez infracciones administrativas e infracciones penales, sin perjuicio de sancionar las infracciones administrativas, la Superintendencia de Bancos suspenderá el procedimiento administrativo sancionador e iniciará la acción penal con respecto a las infracciones penales. Los hechos probados por decisión judicial irrevocable y definitiva se imponen a las actuaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos, respecto de los procedimientos sancionadores suspendidos o pendientes.

3) **Clasificación:** Las infracciones se clasificarán en cuantitativas, cuando involucren un monto de exceso o faltante con respecto a lo requerido reglamentariamente; y en cualitativas cuando representen un incumplimiento a disposiciones legales que no envuelven monto alguno.

Artículo 65.- Infracciones cuantitativas. Se considerarán infracciones cuantitativas aquellos incumplimientos respecto a las normas prudenciales y disposiciones de reserva de cobertura de riesgo, conforme se define a continuación:

1) **Infracciones por incumplimiento a las disposiciones de normas prudenciales.** Las sociedades de garantías recíprocas y las sociedades de reafianzamiento que incumplan con los límites e índices establecidos en esta ley deberán reponer de inmediato los faltantes para su adecuación, y serán objeto de una sanción pecuniaria equivalente a un porcentaje del monto en descubierto conforme reglamentariamente se determine.

2) **Infracciones por incumplimiento a las disposiciones sobre reserva de cobertura de riesgo.** Las sociedades de garantías recíprocas y las sociedades de reafianzamiento que incumplan con los límites e índices establecidos en esta ley deberán reponer de inmediato los faltantes para su adecuación, y serán objeto de una sanción pecuniaria equivalente a un porcentaje del monto en descubierto conforme reglamentariamente se disponga.

Artículo 66.- Infracciones cualitativas. Las infracciones cualitativas se clasifican en muy graves, graves y leves según se tipifica a continuación:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 88 de 110

1) Infracciones muy graves:

- a) Emitir certificados de garantía recíproca o avales, o reafianzamiento sin contar con la correspondiente autorización;
- b) Resistirse o negarse a la inspección de la Superintendencia de Bancos y demostrar falta de colaboración en la realización de tareas de inspección que se ejecuten de conformidad con las normas establecidas;
- c) Realizar operaciones prohibidas en virtud de esta ley o que no estén dentro del objeto social de las sociedades de garantías recíprocas y de las sociedades de reafianzamiento;
- d) Realizar actos o utilizar personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de realizar operaciones prohibidas o para eludir esta ley y sus reglamentos, o para conseguir un resultado cuya obtención directa por la sociedad de garantías recíprocas y las sociedades de reafianzamiento implicaría como mínimo la comisión de una infracción grave o muy grave;
- e) Efectuar registros contables de operaciones que conlleven irregularidades esenciales que impidan conocer la situación patrimonial y financiera de la sociedad de garantías recíprocas y de las sociedades de reafianzamiento;
- f) Poner en riesgo las garantías o reafianzamientos otorgados en virtud de esta ley, mediante gestiones inapropiadas según las buenas prácticas;
- g) Ejecutar fusiones entre sociedades de garantías recíprocas o sociedades de reafianzamiento entre sí o vinculadas entre sí, escisiones y venta de acciones que excedan los límites establecidos en esta ley, sin contar con la autorización previa la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos, según corresponda;
- h) Incumplir la obligación de someter sus operaciones anuales a una auditoría externa por una firma debidamente registrada en la Superintendencia de Bancos;
- i) Cometer dos infracciones graves durante un período de tres años;
- j) Incumplir con la sanción impuesta por la comisión de una infracción grave.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 89 de 110

2) Infracciones graves:

- a) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a personas físicas o jurídicas que no sean socios partícipes o reafianzamiento de manera directa a personas físicas o jurídicas;
- b) Violar los límites de colocación de garantías a un mismo socio partícipe;
- c) Infringir el deber de información debida a los socios y demás acreedores de la sociedad de garantías recíprocas o sociedades de reafianzamiento;
- d) Incumplir con la obligación de remitir los estados financieros auditados en los plazos establecidos;
- e) Incumplir la realización de las auditorías en los plazos establecidos;
- f) No suministrar información a la Superintendencia de Bancos cuando sea mandatorio, salvo que ello constituya una infracción muy grave;
- g) Modificar los estatutos sociales sin previa autorización de la Superintendencia de Bancos;
- h) Incumplir con la sanción impuesta por infracción leve.

3) Infracciones leves:

- a) Incumplir el deber de veracidad informativa a sus socios y demás acreedores, cuando no constituya infracción grave;
- b) Presentar atrasos en la remisión de los documentos e informaciones que deban remitirse periódica u ocasionalmente a la Superintendencia de Bancos.

Artículo 67.- Prescripción de infracciones. Las infracciones cuantitativas y las infracciones muy graves prescriben a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año de su detección. Cuando la comisión de la infracción hubiere sido continuada se contará el plazo de prescripción desde la detección de la actividad. La prescripción se interrumpe por la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 68.- Cuantificación y aplicación de sanciones. Las sanciones a aplicar por la comisión de las infracciones establecidas en esta ley son las siguientes:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 90 de 110

1) **Infracciones muy graves.** La comisión de infracciones muy graves por parte de las sociedades de garantías recíprocas y de las sociedades de reafianzamiento serán objeto de:

- a) El cierre del establecimiento, sin perjuicio de otras actuaciones legales, cuando se trate de una entidad no autorizada a funcionar como sociedad de garantía recíproca o sociedad de reafianzamiento;
- b) Una sanción pecuniaria de hasta cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,000.00);
- c) La revocación de la autorización para operar como sociedad de garantía recíproca.

Párrafo.- Los directores, administradores, gerentes, representantes legales, principales ejecutivos o cargos similares en las sociedades de garantías recíprocas y sociedades de reafianzamiento a las cuales aplique este tipo de sanción, serán separados del cargo e inhabilitados administrativamente por la Superintendencia de Bancos, por un periodo de hasta cinco años para el desempeño de funciones similares, siempre que se demuestre que la infracción fue el resultado de un acto o decisión personal del sancionado.

2) **Infracciones graves.** La comisión de infracciones graves por parte de las sociedades de garantías recíprocas y de las sociedades de reafianzamiento serán objeto de una sanción pecuniaria de hasta dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000,000.00) .

Párrafo. - Los directores, administradores, gerentes, representantes legales, principales ejecutivos o cargos similares en las sociedades de garantías recíprocas y sociedades de reafianzamiento a las cuales aplique este tipo de sanción, podrán ser separados del cargo e inhabilitados administrativamente por la Superintendencia de Bancos, por un periodo de hasta tres años para el desempeño de funciones similares.

3) **Infracciones leves.** La comisión de infracciones leves por parte de las sociedades de garantías recíprocas y de las sociedades de reafianzamiento serán objeto de una sanción pecuniaria de hasta quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00).

Párrafo. - Los directores, administradores, gerentes, representantes legales, principales ejecutivos o cargos similares en las sociedades de garantías recíprocas y sociedades de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 91 de 110

reafianzamiento a las cuales aplique este tipo de sanción, serán amonestados por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 69.- Aplicación de sanciones. La ejecución de sanciones aplicables en ocasión de la finalización de un proceso sancionador administrativo se practica mediante el embargo y apremio del patrimonio de conformidad con la normativa contenida en el Código Tributario.

Artículo 70.- Gradualidad. Las sanciones aplicables a las sociedades de garantías recíprocas y a las sociedades de reafianzamiento por cada tipo de infracción se graduarán proporcionalmente atendiendo a la naturaleza de la infracción, la gravedad del peligro ocasionado o el perjuicio causado, las ganancias obtenidas, las consecuencias desfavorables para el sistema de garantías recíprocas, la circunstancia de haber procedido o no a la subsanación sin necesidad de previo requerimiento por la Superintendencia de Bancos, las dificultades objetivas que pudieren haber ocurrido y la conducta anterior de la sociedad.

Artículo 71.- Recurribilidad. La decisión administrativa sancionadora podrá ser recurrida conforme a las disposiciones relativas a los recursos administrativos previstas en la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 72.- Procedimiento sancionador administrativo. El procedimiento sancionador se iniciará por disposición de la Superintendencia de Bancos, en caso de infracciones a esta ley. La tramitación del procedimiento sancionador se llevará a cabo por un funcionario designado por la Superintendencia de Bancos.

Párrafo I.- Se formulará un pliego inicial de cargos que se notificará a la sociedad de garantías recíprocas y a la sociedad de reafianzamiento, así como a las personas presuntamente responsables de la infracción. Practicadas las pruebas necesarias para esclarecer todas las circunstancias que rodearon la infracción, la propuesta del instructor con las pruebas pertinentes será notificada a la sociedad de garantías recíprocas, las sociedades de reafianzamiento y a las personas afectadas, para que en un plazo que nunca podrá ser inferior a quince días, aleguen lo pertinente en su descargo y todo ello se pasará a informe del consultor jurídico de la Superintendencia de Bancos, quien elevará la propuesta y su informe al superintendente de Bancos para su decisión.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 92 de 110

Párrafo II.- De conformidad con lo previsto en este artículo, la Superintendencia de Bancos podrá, en cualquier momento del proceso, adoptar, mediante decisión motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la decisión, tales como la suspensión provisional de las personas que ostentando cargo de administración o dirección en la sociedad de garantías recíprocas y sociedades de reafianzamiento aparezcan como presuntos responsables de las infracciones, la suspensión temporal del servicio y la prestación de fianzas.

Artículo 73.- Indexación de valores. Los valores actualizados de las sanciones e infracciones contenidos en el artículo 68, deberán ser indexados anualmente con la base del Índice de Precios del Consumidor. El ente supervisor deberá publicar al inicio de cada año los valores indexados de las sanciones e infracciones de la presente ley.

Título XII De las disposiciones finales

Artículo 74.- Reglamentos de aplicación: La Junta Monetaria en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación y publicación de la presente ley, elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo los reglamentos que correspondan.

Artículo 75.- Modificación.- Esta ley modifica las disposiciones legales que afecten directa o indirectamente el contenido de la misma, en los aspectos que las instituyen o complementan.

Artículo 76.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

(En este momento, siendo las 4:36 p. m., el senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, retoma la dirección de los trabajos de la sesión.)

Senador presidente: Senador Ricardo de los Santos, tiene la palabra.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 93 de 110

Senador Ricardo de los Santos Polanco: Muchas gracias, señor presidente. Honorables miembros del Bufete Directivo, senadoras y senadores. La verdad es que este es un proyecto que viene a llenar un gran vacío en la sociedad dominicana, debido a que hay muchos emprendedores que no han podido avanzar, no han podido desarrollar un proyecto, porque no tienen acceso al financiamiento. Mediante este proyecto de sociedad de garantías recíprocas, esos emprendedores tendrán la oportunidad de acceder a los grandes financiamientos, porque el mismo proyecto les va a facilitar la garantía para dicho financiamiento. Esa sociedad se compone por socios partícipes y socios protectores. Los socios partícipes son los emprendedores de los que estamos hablando, y el socio protector es quien hace los aportes de los recursos. Eso da la plena garantía de que esos emprendedores podrán tener acceso a los grandes, pequeños y medianos financiamientos. Tiene toda la garantía supervisada por la Superintendencia de Bancos, e inclusive la Junta Monetaria se encargará de los reglamentos para la aplicación de la misma. Por lo que, nosotros les pedimos a todas las senadoras y a todos los senadores, a que voten favorablemente por este proyecto, que viene a llenar un gran vacío en la sociedad dominicana. Muchas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias, senador. Sometemos la Iniciativa 00472-2021, con su informe leído con modificaciones, lo sometemos en segunda lectura.

Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto, de esta iniciativa, favor levanten su mano derecha, que ya fue aprobado en la sesión anterior en primera lectura.

Votación 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00472-2021, proyecto de ley que crea el Sistema de Garantías Recíprocas. **22 votos a favor,** **24 senadores presentes para esta votación.**
Aprobado en segunda lectura.

Senador presidente: Aprobado en segunda lectura la Iniciativa 00472-2021. Estas dos iniciativas en segunda lectura, sí fueron leídas íntegramente en la sesión anterior, por lo cual quería someter a los senadores, que las dos las liberáramos de lectura, que son las iniciativas



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 94 de 110

núm. 00581-2021 y 01017-2021. Sometemos estas dos iniciativas para que sean liberadas de lectura.

Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 011. Sometida a votación la propuesta de procedimiento del senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

00581-2021, proyecto de ley que designa con el nombre de “Ramón Matías Mella” la edificación que alberga al Ministerio de Defensa. **Título Modificado:** “Ley que designa con el nombre de Ramón Matías Mella y Castillo, el edificio principal que alberga al Ministro de Defensa”,

01017-2021, proyecto de ley que ordena la realización del tamizaje neonatal para la detección temprana de enfermedades congénitas y metabólicas en la población infantil de la República Dominicana. **23 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado.

Liberadas de lectura.

Senador presidente: Aprobado liberar de lectura.

10.7.2 Iniciativa: 00581-2021-PLO-SE

Proyecto de ley que designa con el nombre de “Ramón Matías Mella” la edificación que alberga al Ministerio de Defensa. **Título Modificado:** “Ley que designa con el nombre de Ramón Matías Mella y Castillo, el edificio principal que alberga al Ministerio de Defensa”.

Proponente: Franklin Alberto Rodríguez Garabitos. Depositada el 5/4/2021. En agenda para tomar en consideración el 6/4/2021. Tomada en consideración el 6/4/2021. Enviada a la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional el 6/4/2021. En agenda el 24/8/2021.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 95 de 110

Informe leído con modificaciones el 24/8/2021. En agenda el 26/08/2021. Aprobada en primera con modificaciones el 26/08/2021.

Senador presidente: Sometemos en segunda lectura la Iniciativa 00581-2021, con su informe leído con modificaciones.

Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 012. Sometida a votación la Iniciativa núm. 0581-2021, proyecto de ley que designa con el nombre de “Ramón Matías Mella” la edificación que alberga al Ministerio de Defensa. **Título Modificado:** “Ley que designa con el nombre de Ramón Matías Mella y Castillo, el edificio principal que alberga al Ministro de Defensa”. **24 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en segunda lectura.

Senador presidente: Aprobado.

10.7.3 Iniciativa: 01017-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que ordena la realización del tamizaje neonatal para la detección temprana de enfermedades congénitas y metabólicas en la población infantil de la República Dominicana.

Proponentes: José Antonio Castillo Casado; Bautista Antonio Rojas Gómez y Lía Ynocencia Díaz Santana. Depositada el 25/8/2021. En agenda para tomar en consideración el 26/8/2021. Tomada en consideración el 26/8/2021. Liberada de trámites el 26/8/2021. En agenda el 26/8/2021. Aprobada en primera lectura el 26/8/2021.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa 01017-2021, con su informe, lo sometemos en segunda lectura.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 96 de 110

Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 013. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01017-2021, proyecto de ley que ordena la realización del tamizaje neonatal para la detección temprana de enfermedades congénitas y metabólicas en la población infantil de la República Dominicana. **23 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en segunda lectura.

Senador presidente: Aprobado.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

Senador presidente: Entonces, vamos a someter las iniciativas liberadas de trámites, que sometimos aquí, son diez iniciativas de embajadores, nueve de embajadores concurrentes y una del embajador ante Uruguay Fidel Ernesto Santana. Vamos a someter el procedimiento de liberar estas diez iniciativas: que son las núm. 01045-2021; 01047-2021; 01048-2021; 00898-21; 00899-2021; 00900-2021; 00902-2021; 00903-2021; 00905-2021 y 01013-2021.

Los honorables senadores que estén de acuerdo que estas diez iniciativas se liberen de lectura levanten su mano derecha.

Votación 014. Sometida a votación la propuesta de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 97 de 110

procedimiento del senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, para liberar de lectura las iniciativas:

01045-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Julio César George Encarnación como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Belice, con sede en la República de El Salvador, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 519-21 del 20 de agosto del 2021;

01047-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Francisco A. Caraballo, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Rumania, con sede en la República Federal de Alemania, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm. 519-21, del 20 de agosto de 2021;

01048-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Georges Bahsa Hazím, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Estado de Kuwait, con sede en el Estado de Qatar, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 519-21, del 20 de agosto de 2021;

00898-2021, ratificación del nombramiento diplomático de Wellington Darío Bencosme Castaños, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Barbados con sede en la República de Trinidad y Tobago, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 458-21, del 26 de julio de 2021;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 98 de 110

00899-2021, ratificación del nombramiento diplomático de Francisco A. Caraballo, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Ucrania, con sede en Berlín, Alemania, dispuesto mediante el artículo 6 del Decreto núm. 458-21, del 26 de julio del 2021;

00900-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor José Alfonso Blanco Conde, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Iraq, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América (Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas), dispuesto mediante el artículo 5 del Decreto 458-21, del 26 de julio de 2021;

00902-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Manuel Morales Lama, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Argelina Democrática y Popular, con sede en El Cairo, Egipto, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 458-21, del 26 de julio de 2021;

00903-2021, ratificación del nombramiento diplomático de Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en Hungría, con sede en Viena, Austria, dispuesto mediante el artículo 4 del Decreto núm. 458-21, del 26 de julio del 2021;

00905-2021, ratificación del nombramiento diplomático de Laura Virginia Ramona Faxas



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 99 de 110

Vargas de Jorgensen como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Serbia, con sede en Viena, Austria, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm.458-21, del 26 de julio del 2021;

001013-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Fidel Ernesto Santana Mejía como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay, dispuesto mediante el Decreto núm.509-21, del 13 de agosto del 2021. **23**

votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación. Aprobado liberadas de lectura.

Senador presidente: Aprobado.

10.9.1 Iniciativa:01045-2021-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Julio César George Encarnación, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Belice, con sede en la República de El Salvador, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 519-21, del 20 de agosto del 2021; Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 30/8/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo levante su mano derecha.

Votación 015. Sometida a votación la Iniciativa 01045-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Julio César George Encarnación como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 100 de 110

Dominicana en Belice, con sede en la República de El Salvador, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 519-21 del 20 de agosto del 2021. **20 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobada en única lectura.

Senador presidente: Aprobado.

10.9.2 Iniciativa:01047-2021-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Francisco A. Caraballo, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Rumania, con sede en la República Federal de Alemania, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm. 519-21, del 20 de agosto de 2021. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 30/8/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 016. Sometida a votación la Iniciativa 01047-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Francisco A. Caraballo, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Rumania, con sede en la República Federal de Alemania, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm. 519-21, del 20 de agosto de 2021. **20 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobada en única lectura.

Senador presidente: Aprobado.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 101 de 110

10.9.3 Iniciativa:01048-2021-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Georges Bahsa Hazím, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Estado de Kuwait, con sede en el Estado de Qatar, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 519-21, del 20 de agosto de 2021. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 30/8/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 017. Sometida a votación la Iniciativa 01048-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Georges Bahsa Hazím, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Estado de Kuwait, con sede en el Estado de Qatar, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 519-21, del 20 de agosto de 2021. **21 votos a favor,** **23 senadores presentes para esta votación.**

Aprobada en única lectura.

Senador presidente: Aprobado.

10.9.4 Iniciativa:00898-2021-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de Wellington Darío Bencosme Castaños, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Barbados con sede en la República de Trinidad y Tobago, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 458-21, del 26 de julio de 2021. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 4/8/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 102 de 110

Votación 018. Sometida a votación la Iniciativa 00898-2021, ratificación del nombramiento diplomático de Wellington Darío Bencosme Castaños, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Barbados con sede en la República de Trinidad y Tobago, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm.458-21, del 26 de julio de 2021. **20 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobada en única lectura.

Senador presidente: Aprobado.

10.9.5 Iniciativa: 00899-2021-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de Francisco A. Caraballo, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Ucrania, con sede en Berlín, Alemania, dispuesto mediante el artículo 6 del Decreto núm.458-21, del 26 de julio del 2021.; Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 4/8/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 019. Sometida a votación la Iniciativa 00899-2021, ratificación del nombramiento diplomático de Francisco A. Caraballo, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Ucrania, con sede en Berlín, Alemania, dispuesto mediante el artículo 6 del Decreto núm.458-21, del 26 de julio del 2021. **19 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.**

Aprobada en única lectura.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 103 de 110

Senador presidente: Aprobado.

10.9.6 Iniciativa: 00900-2021-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor José Alfonso Blanco Conde, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Iraq, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América (Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas), dispuesto mediante el artículo 5 del Decreto 458-21, del 26 de julio de 2021. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 4/8/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 020. Sometida a votación la Iniciativa 00900-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor José Alfonso Blanco Conde, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Iraq, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América (Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas), dispuesto mediante el artículo 5 del Decreto 458-21, del 26 de julio de 2021. **20 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.**

Aprobada en única lectura.

Senador presidente: Aprobado.

10.9.7 Iniciativa: 00902-2021-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Manuel Morales Lama, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Argelina Democrática y Popular, con sede en El Cairo, Egipto, mediante el artículo



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 104 de 110

2 del Decreto núm. 458-21, del 26 de julio de 2021. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 4/8/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 021. Sometida a votación la Iniciativa 00902-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Manuel Morales Lama, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Argelina Democrática y Popular, con sede en El Cairo, Egipto, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 458-21, del 26 de julio de 2021. **19 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada en única lectura.

Senador presidente: Aprobado.

10.9.8 Iniciativa: 00903-2021-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en Hungría, con sede en Viena, Austria, dispuesto mediante el artículo 4 del Decreto núm. 458-21, del 26 de julio del 2021. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 4/8/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 022. Sometida a votación la Iniciativa 00903-2021, ratificación del nombramiento diplomático de Laura Virginia Ramona Faxas



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 105 de 110

Vargas de Jorgensen como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en Hungría, con sede en Viena, Austria, dispuesto mediante el artículo 4 del Decreto núm.458-21, del 26 de julio del 2021. **21 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada en única lectura.

Senador presidente: Aprobado.

10.9.9 Iniciativa: 00905-2021-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Serbia, con sede en Viena, Austria, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm.458-21 del 26 de julio del 2021. Proponente: Poder Ejecutivo.
Depositada el 4/8/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 023. Sometida a votación la Iniciativa 00905-2021, ratificación del nombramiento diplomático de Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Serbia, con sede en Viena, Austria, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm.458-21 del 26 de julio del 2021. **21 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada en única lectura.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 106 de 110

10.9.10 Iniciativa 01013-2021-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Fidel Ernesto Santana Mejía, como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay, dispuesto mediante el Decreto núm.509-21, del 13 de agosto del 2021.

Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 25/8/2021.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha, con el nombramiento del señor Fidel Ernesto Santana Mejía, como embajador en Uruguay, levanten su mano derecha.

Votación 024. Sometida a votación la Iniciativa 001013-2021, ratificación del nombramiento diplomático del señor Fidel Ernesto Santana Mejía, como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay, dispuesto mediante el Decreto núm.509-21 del 13 de agosto del 2021. **22 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada en única lectura.

Senador presidente: Aprobado el nombramiento de Fidel Santana como embajador en Uruguay.

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 107 de 110

Senador presidente: Y no habiendo más nada que tratar por haber agotado los puntos incluidos en el Orden del Día de la presente sesión, procederemos al pase de lista final, para dar clausura a la misma.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (25)

| | |
|---|------------------|
| Rafael Eduardo Estrella Virella | : presidente |
| Santiago José Zorrilla | : vicepresidente |
| Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez | : secretaria |
| Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz | : secretaria |
| Félix Ramón Bautista Rosario | |
| José Antonio Castillo Casado | |
| Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano | |
| Virgilio Cedano Cedano | |
| Ricardo de los Santos Polanco | |
| Milcíades Marino Franjul Pimentel | |
| Casimiro Antonio Marte Familia | |
| Valentín Medrano Pérez | |
| Martín Edilberto Nolasco Vargas | |
| Franklin Ysaías Peña Villalona | |
| Ramón Antonio Pimentel Gómez | |
| Faride Virginia Raful Soriano | |
| Franklin Alberto Rodríguez Garabitos | |
| Bautista Antonio Rojas Gómez | |
| Franklin Martín Romero Morillo | |
| Melania Salvador Jiménez | |
| Dionis Alfonso Sánchez Carrasco | |
| Iván José Silva Fernández | |
| David Rafael Sosa Cerdá | |



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 108 de 110

Antonio Manuel Taveras Guzmán

Lenin Valdez López

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (07)

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Pedro Manuel Catrain Bonilla

José Manuel del Castillo Saviñón

Ramón Rogelio Genao Durán

Carlos Manuel Gómez Ureña

Aris Yván Lorenzo Suero

Alexis Victoria Yeb

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión ordinaria del Senado de la República, y se convoca a este órgano legislativo, para el día jueves, que contaremos a 2 del mes de septiembre del cursante años 2021, a las 11:00 a. m., Que pasen feliz resto de la tarde.

Se cierra esta sesión.

Hora: 5:19 p. m.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 109 de 110

Rafael Eduardo Estrella Virella
Presidente

Ginnette Alt. Bournigal Socías de Jiménez
Secretaria

Lía Y. Díaz Santana de Díaz
Secretaria



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 110 de 110

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcripciones; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; e Inés María Rodríguez M., taquígrafo-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número setenta y uno (0071), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veintiuno (2021), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día martes, treinta y uno (31) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Famni María Beato Henríquez

Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada

Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos

Coordinadora de Taquígrafas y Transcripciones

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo

Corrector de Estilo

Inés María Rodríguez Maldonado

Taquígrafo-Parlamentaria



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0071, del martes 31 de agosto de 2021, pág. núm. 111 de 110

